



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA

POLÍTICA ESCUELA PROFESIONAL

DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DELITO CONTRA EL PATRIMONIO- HURTO
AGRAVADO, EN EL EXPEDIENTE N° 01816-2011-0- 1803-SP-PE-01,
DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA – LIMA, 2018.**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

HILDEBRANDO BURGA VASQUEZ

ASESORA

Abog. YOLANDA MERCEDES VENTURA RICCE

LIMA – PERÚ

2018

JURADO EVALUADOR

Dr. David Paulett Hauyon

Presidente

Mgtr. Marcial Aspajo Guerra

Miembro

Mgtr. Edgar Pimentel Moreno

Miembro

Abog. Yolanda Mercedes Ventura Ricce

Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por ayudarme todos los días y darme fuerza para trabajar, estudiar y hacer las cosas bien.

A la ULADECH Católica:

Por haberme cobijado durante todo este tiempo de estudios, a toda la plana docente por el esfuerzo y las buenas enseñanzas que me han brindado.

Hildebrando Burga Vásquez

DEDICATORIA

A DIOS:

Dedico mi tesis a ti DIOS que me das la oportunidad de vivir y de hacer que tenga voluntad de seguir haciendo las cosas bien con el fin de cumplir mis deseos, metas y objetivos trazados, agradezco también a mis PADRES quienes fueron los que me dieron la vida me criaron y aconsejaron para conducirme por el camino del bien aunque hoy ya no están aquí sé que su alma de cada uno de ellos está conmigo.

Hildebrando Burga Vásquez

RESUMEN

La presente investigación Para resolver el problema planteado se traza un objetivo general.

Tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Hurto agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°01806-2011-0-1803- SP-PE-01. Primer Juzgado Penal Transitorio de San Juan de Lurigancho del Distrito Judicial Lima Este. Lima 2018?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestral fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y alta. Concluyendo que, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad; motivación; hurto agravado y sentencia.

ABSTRACT

The research was the problem: What is the quality of the judgments of first and second instance on, aggravated stealing, according to the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, file N° 01816-2011-0-1803-SP-PE-01. First Court Penal Temporary in San Juan de Lurigancho. Judicial District in Lima East 2018? The aim was to: determine the quality of the judgments under study. He is kind, quantitative and qualitative, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. The sampling unit was a court record, selected by convenience sampling; to collect data observation techniques and content analysis was used; and as a checklist instrument, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative part pertaining to: the judgment of first instance was range: high, very high and very high; and the judgment on the second instance was: very high, very high and high. In conclusion, the quality of judgments of first and second instance were: very high and very high respectively.

Keywords: quality, motivation, aggravated stealing and sentence.

INDICE GENERAL

	Pág.
Jurado evaluador.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice general.....	vii
Índice de cuadros.....	xii
1. INTRODUCCION.....	1
1.1. Enunciado del problema.....	5
1.2. Objetivos de la investigación.....	5
1.2.1. Objetivos generales.....	5
1.2.2. Objetivos específicos.....	5
1.2.2.1. Determinar la calidad de la parte expositiva.....	5
1.2.2.2 Determinar la calidad de la parte considerativa.....	5
1.2.2.3. Determinar la calidad de la parte resolutive.....	6
1.2.2.4. Determinar la calidad de la parte expositiva segunda instancia.....	6
1.2.2.5. Determinar la calidad de la parte considerativa.....	6
1.2.2.6. Determinar la calidad de la parte resolutive.....	6
1.3. Justificación de la investigación.....	6
2. REVISION DE LA LITERATURA.....	7
2.1. Antecedentes.....	7
2.2. BASES TEÓRICAS.....	10
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.....	10

2.2.1.1. El derecho penal y el ejercicio del ius puniendi.....	10
2.2.1.2. Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal.....	10
2.2.1.2.1. Principio de legalidad.....	10
2.2.1.2.2. Principio de ne bis in idem.....	11
2.2.1.2.3. Principio de presunción de inocencia.....	13
2.2.1.2.4. Principio de debido proceso.....	15
2.2.1.2.5. Principio de motivación.....	16
2.2.1.2.6. Principio del derecho a la prueba.....	18
2.2.1.2.7. Principio de lesividad.....	20
2.2.1.2.8. Principio de culpabilidad penal.....	21
2.2.1.2.9. Principio acusador.....	22
2.2.1.2.10. Principio de correlación entre acusación y sentencia.....	23
2.2.1.2.11. Principio de proporcionalidad.....	23
2.2.1.2.12. Principio de contradicción.....	24
2.2.1.2.13. Principio de Oralidad.....	25
2.2.1.2.14. Principio de necesidad o de mínima intervención.....	25
2.2.1.3. EL PROCESO PENAL	25
2.2.1.3.1. Definición.....	25
2.2.1.3.2. Etapas del Proceso Penal.....	25
2.2.1.3.2.1. La investigación preparatoria.....	25
2.2.1.3.2.2. Etapa intermedia.....	26
2.2.1.3.3. El juzgamiento.....	26
2.2.1.4. LA PRUEBA EN EL PROCESO PENAL	27
2.2.1.4.1. Conceptos.....	27
2.2.1.4.2. El objeto de la prueba.....	27
2.2.1.4.3. La valoración de la prueba.....	28

2.2.1.4.4- La prueba indiciaria.....	28
2.2.1.4.5. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.....	29
2.2.1.4.5.1. El informe policial.....	29
2.2.1.4.5.2. La instructiva.....	31
2.2.1.4.5.3. La preventiva.....	32
2.2.1.4.5.4. Documentos..... --	33
2.2.1.4.5.5. La testimonial.....	33
2.2.1.4.5.6. L inspección judicial.....	34
2.2.1.4-5.7. La confesion.....	34
2.2.1.4.5.8. La pericia.....	35
2.2.1.5. LA SENTENCIA	35
2.2.1.5.1. Definiciones.....	35
2.2.1.5.2. Estructura.....	36
2.2.1.5.2.1. Contenido de la Sentencia de primera instancia.....-	36
2.2.1.5.2.2. Contenido de la Sentencia de segunda instancia.....-	37
2.2.1.6. LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS.....-	39
2.2.1.6.1. Definición.....	39
2.2.1.6.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	39
2.2.1.6.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal.....	39
2.2.1.6.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.....	40
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.....	40
2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio.....	40
2.2.2.1.1. La teoría del delito.....	40
2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del Delito.....	40

2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito.....	42
2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio.....	42
2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado.....	42
2.2.2.2.2. Ubicación del delito de hurto en el Código Penal.....	42
2.2.2.2.3. El delito de hurto agravado.....	43
2.2.2.2.3.2. Tipicidad.....	44
2.2.2.2.3.2.1. Elementos de la tipicidad objetiva.....	45
2.2.2.2.3.2.2. Elementos de la tipicidad subjetiva.....	45
2.2.2.2.3.3. Antijuricidad.....	45
2.2.2.2.3.4. Culpabilidad.....	46
2.2.2.2.3.5. Grados de desarrollo del delito.....	46
2.2.2.2.3.6. La pena en el hurto gravado.....	46
2.3. MARCO CONCEPTUAL.....	46
3. METODOLOGÍA.....	49
3.1. Tipo y nivel de la investigación.....	49
3.1.1. Tipo de investigación: Cuantitativa – Cualitativa (Mixta).....	49
3.1.2. Nivel de investigación: Explorativa- Descriptiva.....	51
3.2. Diseño de investigación.....	52
3.3. Unidad de análisis.....	53
3.4. Definición y operacionalización de la variable.....	54
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	56
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	57
3.6.1. De recolección de datos.....	57
3.6.2. De plan de análisis de datos.....	57
3.6.2.1. La primera etapa.....	57
3.6.2.2. La segunda etapa.....	58

3.6.2.3. La tercera etapa.....	58
3.7. Matriz de consistencia.....	59
3.8. Principios éticos.....	61
4. RESULTADOS.....	62
4.1. Resultados.....	62
4.2. Análisis de los resultados.....	117
5. CONCLUSIONES.....	122
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	126
ANEXOS.....	133
Anexo 1. Sentencias de primera y segunda instancia Expediente N°.0816-20110-1803-SP-PE-01 Distrito judicial Lima - Lima,	134
Anexo 2. Definición y Operacionalización de la variable e indicadores.....	147
Anexo 3. Instrumento de recojo de datos.....	155
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	166
Anexo 5. Declaración de Compromiso Ético.....	178

ÍNDICE DE CUADROS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Pág.

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	63
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	68
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	80

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	84
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	89
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	108

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	112
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	114

1. INTRODUCCIÓN

La administración de justicia, en el mundo, siempre tiene un desnivel de acuerdo al sistema judicial de cada país, este desnivel exige ciertas transformaciones (reformas) que ayuden a mejorarla; en nuestro territorio es un trabajo público que el Estado realiza, por intermedio del poder judicial, representado por jueces y fiscales, sobre este servicio, existe un índice muy elevado de corrupción, que no solo se da por magistrados y personal técnico judicial que, trabajan en dichas áreas, sino también por políticos del gobierno y de la oposición, además existe un conjunto de procesos y expedientes sin resolver, esto por la mucha carga procesal que, hay en todos los distritos judiciales, donde los operadores de justicia no cumplen con las decisiones judiciales a cabalidad. Es por ello que la presente investigación se ha encaminado a realizar estudios relacionados a esta problemática que afecta todo el sector de justicia.

Sobre este contexto se procedió a buscar información relevante acerca de cómo se observa esta problemática en el plano internacional, nacional, local y universitario obteniéndose lo siguiente:

En el contexto internacional se observó que:

En España estudios realizados sobre *“La calidad de la justicia en España ¿Cómo evalúan los españoles el funcionamiento de las instituciones judiciales y que se puede hacer para mejorarlas?”*; al respecto en el primer punto de sus conclusiones señalan que, en su mayoría los ciudadanos no tienen una confianza total, en la justicia de su país porque, creen que no hay un trabajo justo por parte de los operadores jurídicos; dichos ciudadanos no hacen un control estricto al poder judicial español como lo hacen con los otros poderes del estado; en efecto es sustancial la relación entre justicia y democracia, ya que una justicia justa es el resultado de una coincidencia democrática porque: a) Si el órgano judicial no es corregido para devolver esa confianza a los ciudadanos para la solución de sus temas legales, existe el gran riesgo que estos hagan justicia con mano propia y empleando violencia b) Que en tal sentido

una mejor labor de la justicia resulta importante en salvaguarda de los derechos de los justiciables, contra las arbitrariedades e injusticias que no solo se dan por parte de los que administran justicia sino también por los otros poderes (Ejecutivo, legislativo) del estado Español. Mayoral, J. y Martínez, F. (2013)

Zamudio, H. y Ferrer, E. (2009) señalan que, si bien es cierto dentro del entorno de los países las sentencias judiciales deben ser elaboradas no solo en base al derecho constitucional y el derecho procesal, es muy cierto también que, este trabajo jurídico debe ceñirse al derecho internacional, por la importancia que tiene este último por las normas, y por los tratados internacionales que existe, además de la objetividad de los tribunales supranacionales, sea transnacional o internacional; permite a la vez la aplicación de la jurisprudencia que a través de la interpretación jurídica permite determinar la decisión judicial.

Montoya, S. (2017) realizó estudios sobre *“Análisis comparado de la formación de la jurisprudencia en México y del precedente judicial en Colombia”* afirma que el manejo de las decisiones judiciales en estos dos países se ciñen bajo tres puntos, seguridad jurídica, coherencia del sistema, integración y actualización de las normas que contrarresten los fenómenos sociales que se presentan con el devenir del tiempo.

En el contexto nacional se observó lo siguiente:

Andia, A. (2013) En su tesis titulada *“Deficiencias en la labor fiscal y judicial en las distintas etapas del actual proceso penal, estudio de las sentencias absolutorias emitidas en los juzgados penales de la ciudad de cusco”* afirma que la emisión de sentencias absolutorias en las diversas etapas del proceso presentan deficiencias tanto a nivel fiscal y judicial. Esto es que el representante del ministerio público en su acusación, no es muy claro en precisar los hechos, no hace una buena individualización de cada procesado y no señala cuales son los motivos que llevaron a los procesados a cometer los hechos, por lo tanto no hay una buena investigación. En la etapa de investigación preparatoria, las actuaciones del fiscal es insuficiente para una acusación. En la etapa intermedia el fiscal sin tener con objetividad los elementos convincentes y que estos relacionen entre el procesado y los hechos opta por la acusación y no por el sobreseimiento. Siguiendo esta misma línea el juez en esta

misma etapa no examina con claridad la acusación fiscal. Que a pesar de no haber un sustento integro en la acusación, el juez no se encamina al sobreseimiento y prosigue con el juicio sin claridad. El Juzgador no hace un control estricto en las pruebas a seguir, sin embargo sin ser suficientes opta por llevar a cabo la oralidad. Los jueces Penales Unipersonales dentro la oralidad no realizan una buena valoración de la prueba. Los jueces unipersonales restan importancia sobre las pruebas no incorporadas y a pesar que lo pueden pedir de oficio estos no lo hacen. Al final por no haber una probación real del delito y no establecer adecuadamente el vínculo entre el delito con el procesado terminan por emitir una sentencia absolutoria.

Gutiérrez, W. Torres, M. y Esquivel, J. (2014,2015). En el informe titulado “*La Justicia en el Perú: Cinco grandes problemas*”. Presentado por el grupo Gaceta Jurídica S.A. señalan que a nivel nacional hay un promedio de 2,912 jueces, entre magistrados supremos, superiores, especializados y letrados esto, significa que hay un solo juez por cada 10,697 pobladores. El informe también señala que, de cada 100 jueces que existe 58 son titulares y el resto son temporales o supernumerarios. Estos jueces provisionales mayormente se encuentran en Lima Sur, Ayacucho, Huancavelica y también en Ica y Moquegua en menos cantidad. Por otro lado señala que, la carga procesal para el 2014 es de 3’046,292 de los cuales (1’668,300 expedientes) son procesos de años anteriores y (1’377,992 expedientes) corresponden al año 2014 y solo se resolvió (1’180.911 de causas) mientras que (1’865,381 expedientes) quedaron sin resolver. Informa además que cada año, un promedio de 200 mil expedientes aumentan la carga procesal, lo cual se estima que cada 5 años 1000,000 más de expedientes quedan sin resolver. Lo que deja entrever que a comienzos del 2019 la carga adquirida de años anteriores sumaría a 2’600,000 expedientes.

Hernández, W. (2003) afirma que el instrumento de medida para calcular la capacidad que tiene sus entidades y organizaciones no cae en error, tampoco abandona en descubrir resultados. Es así que la justicia en el Perú no es vista con buenos ojos por la desconfianza en sus instituciones y en el poder judicial es por ello que el sistema jurídico se encuentra en último orden de credibilidad.

En el contexto local se observó lo siguiente

A raíz de los acontecimientos recientes presentados en el poder judicial por parte de magistrados de alto rango de la corte superior de justicia de lima (CSJ) y del Consejo Nacional de la Magistratura (CNM) existe una serie de críticas por parte de la población estos hechos han traído un desvaloro en la administración de justicia y propagación de desconfianza en la emisión de sentencias judiciales sobre este tema Alexander Villarroel y Josefina Miroquezada han publicado en el diario el comercio que instituciones como la defensoría del pueblo han destacado que existe la posibilidad de revisión de sentencias emitidas por la segunda sala penal transitoria de lima con el fin de determinar si estas han sido emitidas defectuosamente, al respecto los letrados y penalistas Carlos Caro, Lamas Puccio y Mario Amoretí en su entrevista advierten que la idea de revisar masivamente las sentencias no es posible porque tienen el carácter de cosa juzgada, pero si es procedente la revisión de algunas sentencias siempre y cuando sean por contenidos de fondo y no de forma, a su turno Carlos Caro señala que ni el antiguo ni el nuevo código procesal penal plantean la revisión de todas las sentencias, existiendo solamente el recurso de revisión en sentencias condenatorias cuando aparece una nueva prueba y en sentencias absolutorias el damnificado interpondrá una acción de amparo regresando el juicio a fojas cero. Villarroel, A y Miró Quesada, J. (2018)

A nivel institucional universitario:

ULADECH Católica conforme a los marcos legales, los estudiantes de todas las carreras realizan investigación tomando como referente las líneas de investigación. Respecto, a la carrera de derecho, la línea de investigación se denomina: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011); para el cual los participantes seleccionan y utilizan una expediente judicial.

En el presente trabajo será el expediente N°01816-2011-0-1803-SP-PE-01. Primer Juzgado Penal Transitorio de San Juan de Lurigancho del Distrito Judicial Lima-Lima, 2018 , donde la sentencia de primera instancia fue emitida por el Tercer Juzgado Penal Liquidador donde se condenó a la persona de “B” por el delito de hurto agravado en agravio de “A” , a una pena privativa de la libertad de cuatro años suspendida a tres

años, bajo las siguientes reglas de conducta: No variar de domicilio sin previo aviso al juzgado, comparecer cada fin de mes al local civil de Tres Mil Nuevos Soles, resolución judicial que fue impugnado, derivando el proceso a segunda instancia, a la Sala Superior Especializada Penal Descentralizada y permanente del Distrito de San Juan de Lurigancho - Lima Este, donde dicha sala resolvió confirmar la sentencia condenatoria y la reparación civil. Tiempo de duración del proceso: Tres años con seis meses y cinco días respectivamente.

Finalmente, de la descripción señalada surgió la expresión:

1.1. Enunciado del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre hurto agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01816-2011-0-1803-SP-PE-01. Primer Juzgado Penal Transitorio del Distrito Judicial de Lima - Lima 2018?

Para resolver el problema planteado se traza un objetivo general

1.2. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACION

1.2.1. Objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de 1era. Y 2da. Instancia en el delito de hurto agravado, conforme a indicadores, formales, teóricos y jurisprudentes relacionado al expediente N°01816-2011-0-1803-SP-PE-01. Primer Juzgado Penal Transitorio del Distrito Judicial Lima – Lima, 2018.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

1.2.2. Objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

Determinar la calidad en la sentencia de 1era. Instancia, respecto a la parte introductoria y la postura de las partes.

Determinar la calidad de la parte considerativa del fallo de 1era. Instancia, respecto del principio de la motivación, de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil.

Determinar la calidad de la parte resolutive del fallo de 1era. Instancia, respecto a la aplicación del principio de correlación, y la parte decisoria.

Respecto de la sentencia de segunda instancia

Determinar la parte expositiva del fallo de 2da. Instancia, respecto a la parte introductoria y la posición de los involucrados en el proceso.

Determinar la calidad de la parte considerativa del fallo de 2da. Instancia, respecto al principio de la motivación, del derecho, de la pena y la reparación civil.

Determinar la calidad de la parte resolutive del fallo de 2da. Instancia, respecto a la aplicación del principio de correlación, y el contexto descriptivo decisorio

1.3. JUSTIFICACION DE LA INVESTIGACION

Se justifica, porque surge de la búsqueda de información exploratoria realizada acerca de cómo se desarrolla la administración de justicia en el contexto nacional y local, si los operadores jurídicos adoptan todos los parámetros legales en la emisión de sus sentencias, que calidad tienen las mismas, o porque motivos se dan excepciones que causan gran desconfianza a la sociedad.

Siguiendo esta misma línea se ha tomado como objeto de estudio sentencias de procesos culminados de primera y segunda instancia de un caso real y concreto, orientado a determinar qué, tanto de eficacia o no tienen estas sentencias en su emisión.

El estudio se realiza en base al artículo 139 inciso “20” de nuestra carta magna que precisa que, “es un derecho de las personas investigar y hacer críticas sobre las resoluciones y sentencias judiciales, emitidas por los tribunales del Perú”. En consecuencia estas prácticas de estudio es importante porque los resultados

coadyuvan en primer lugar a mantenernos informados sobre sentencias emitidas que en parte no cumplen con los estándares exigidos y en segundo lugar para que los encargados de administrar justicia tengan mayor cuidado al momento de la emisión de sus sentencias.

2. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Garavano, G. (1997) Investigo en Argentina *“La justicia Argentina Crisis y Soluciones”*, de las cuales se ha tomado las siguientes conclusiones: a) Los problemas que padece la justicia argentina, son diversos, aunque las consecuencias visibles pueden resumirse en una importante congestión de expedientes producto de la baja tasa de resolución de conflictos y el aumento de la demanda en los fueros civiles, especialmente en los federales y en el comercial, las dificultades para el acceso a la justicia en cuestiones menores tanto civiles como penales y una excesiva delegación de funciones consecuencia de esta congestión que termina por anular la inmediatez. b) En el ámbito penal la falta de acceso se traduce en el escaso, por no decir nulo, índice de investigación de ilícitos, que conforma un círculo vicioso pues la gente al ver que las denuncias que formula no se investigan deja de hacer denuncias, de forma que existe una indefensión de la sociedad ante las agresiones o ataques a los que es sometida, que a su vez genera cada vez más y más impunidad. c) En ambos ámbitos se verifica una excesiva rigidez de estructuras tanto administrativas como procesales con una marcada contradicción entre la ley -ordenamientos procesales y administrativos- y la realidad, ausencia de una política de recursos humanos tendientes a su aprovechamiento y una gran cantidad de inequidades en la distribución del trabajo y los recursos, lo que implica capacidad ociosa por un lado y sectores sobrepasados de trabajo por otro (...).

(g). Finalmente el esquema de la justicia inmediata se postula como una solución integral del problema de acceso a la justicia mediante la creación de tribunales en el ámbito de la ciudad de Buenos Aires con amplia competencia, un sistema flexible en contacto directo con el ciudadano.

Rangel L. (2011) investigo en México sobre “*Sentencias condenatorias al Estado mexicano dictadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y sus implicaciones en el orden jurídico nacional*” relacionadas a situaciones de desaparición forzada concluyendo en lo siguiente: Las sentencias condenatorias a México ponen en evidencia fallas importantes sobre protección, defensa y ejercicio efectivo de los derechos humanos en México; estas sentencias han servido para que los ciudadanos hagan evidente tal situación y para que tomen conciencia de que tienen que cambiar de rumbo, uno plenamente dirigido a su máxima garantía. Estas resoluciones de la CIDH también han generado un gran debate sobre su obligatoriedad, cumplimiento, efectos y participación de los diferentes operadores jurídicos, entre otras cosas. En suma, al obligar a centrar la atención en las personas, su dignidad y sus derechos, han coadyuvado a la construcción del Estado constitucional de derecho en el país. Si bien las mismas están referidas a la desaparición forzada pueden ser aplicadas a cualquier tipo de violación de derechos humanos.

Burgos, V. (2002) investigo en el Perú “*El Proceso penal peruano: una investigación sobre su constitucionalidad*”

- 1) Las prescripciones constitucionales que consagran derechos, principios o garantías con naturaleza procesal penal (expresa o tácita) poseen "eficacia directa", constituyen Derecho procesal penal; y en tal virtud, deben ser aplicadas directamente por los jueces penales.
- 2) El Estado peruano se encuentra sometido a la observancia de un conjunto de reglas mínimas del proceso penal que tienen carácter supranacional (vinculante), por lo que los jueces deben de observar durante todo el desarrollo del proceso penal.
- 3) El proceso penal debe ser llevado de acuerdo y con respeto a las garantías constitucionales del proceso penal.
- 4) La garantía constitucional de la imparcialidad de los jueces es violada sistemáticamente, tanto en el proceso penal sumario como en el proceso penal ordinario.
- 5) La investigación judicial además de ser inconstitucional, vulnera los principios de igualdad procesal, acusatorio y el derecho de defensa.
- 6) El principio de inocencia es vulnerado por el empleo de la detención judicial como pena anticipada, y por la obligatoriedad de la ejecución de la condena de primera instancia.
- 7) La garantía de la publicidad de los juicios, la contradicción y la defensa son violadas sistemáticamente durante el proceso penal sumario.
- 8) En nuestro proceso penal ordinario, por la distorsión que crea el fenómeno de las audiencias diminutas, el principio de inmediación se encuentra seriamente

comprometido, y en el proceso penal sumario, prácticamente no existe, pues la mayoría de las diligencias con significado probatorio lo administra el auxiliar jurisdiccional, y muchas veces el Juez recién conoce personalmente al imputado cuando le va a leer la sentencia condenatoria. Esto nos muestra pues, una seria controversia de nuestro diseño de proceso penal público para con este principio fundamental, que va definir el fondo del asunto, es decir, la culpabilidad del imputado.

Higa, C. (2015) investigo en el Perú “*Una propuesta metodológica para la motivación de la cuestión fáctica de la decisión judicial como concretización del deber constitucional de motivar las sentencias*” llegando a las siguientes conclusiones: 1) La configuración de un instituto jurídico responde a la concepción que se tenga en un momento determinado del poder y de las relaciones sociales, y al papel que se le asignará al Derecho en ese contexto para resolver los conflictos sociales. En ese sentido, la respuesta que se ha dado a las siguientes preguntas: (i) si era necesario motivar la decisión; (ii) a quién se tiene que dar cuenta de la decisión; y, (iii) qué tipo de razones se deben ofrecer para justificar una decisión, no se pueden entender fuera del contexto en el cual se configuró una determinada institución. 2) De acuerdo al artículo 138 de la Constitución Política del Perú, los jueces ejercen la potestad de juzgar en nombre del pueblo; por lo tanto, ellos deben dar cuenta de ese ejercicio a quienes le delegaron esa potestad, esto es, a la sociedad. La potestad de juzgar debe realizarse dentro del marco establecido en la Constitución y las leyes, razón por la cual el Juez no es libre de invocar cualquier razón para sustentar su decisión, sino solo aquellas que estén dentro de la práctica jurídica del país. La motivación es el instrumento mediante el cual el Juez dará cuenta de que está ejerciendo su potestad dentro de los cánones establecidos por la práctica jurídica. Esta se convierte en un instrumento clave para fiscalizar la actuación de los jueces. 3) Para que el deber de motivación de las resoluciones judiciales cumpla tanto su función extraprocesal como endoprocesal es necesario que la motivación tenga una estructura argumentativa reconocible y existan criterios que permitan evaluar tanto la lógica interna de la decisión como la corrección y verdad de sus premisas. En otras palabras, que sea reconocible cuál es la metodología que ha seguido el Juez para justificar su decisión.

2.2 BASES TEÓRICAS

2.2.1 Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.1.1. El Derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi.

La materia del derecho penal comprende no solo las normas existentes y su referente conceptual implicado paradigmática y realmente en la teoría del delito, sino las normas que deben elaborarse conforme al avance de las teorías jurídicas lo mismo que del torno social (Villa, 2014).

El Ius Puniendi en suma es el poder que tiene el Estado por intermedio de los órganos competentes para sancionar o castigar conductas ilícitas imponiendo para cada cual penas concretas en plena observancia a los manuales establecidos en la ley penal.

2.2.1.2. PRINCIPIOS APLICABLES A LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL EN MATERIA PENAL

Estos se encuentran consagrados en el art. 139 de la Constitución Política del Perú de 1993, así como han sido desarrollados por la doctrina y la jurisprudencia nacional, siendo entre otros, los siguientes:

2.2.1.2.1. Principio de legalidad

Conocido también como axioma de corta legalidad por virtud del cual solo la ley puede determinar que conducta es delictiva, nadie, ni el juez, ni autoridad alguna puede determinar si una conducta es delictiva o no (Villa, 2014).

En este principio se dan tres consecuencias que son. La exclusividad de la ley penal, la prohibición de delegar la facultad legislativa penal y las leyes en blanco, la primera se refiere a que la fuente de crear los delitos y penas es la ley penal, la segunda si bien es cierto impone tal prohibición también es cierto que el legislativo puede delegar al ejecutivo para que pueda legislar sobre materias concretas en plazos establecidos por ley, la última se refiere a aquella ley donde especifica la sanción pero que no está regulado en forma completa y necesita de otra norma del mismo rango o menor a ella para ser regulada solo así será válido la aplicación de la misma (Arias,1994)

Por otro lado Villavicencio (2017) señala:

El principio de legalidad limita el ejercicio del poder penal exclusivamente en las acciones u omisiones previstas en la ley como infracciones punibles: *Nullum crimen, nula Poema sine lege*.(p.90)

Según el TC en su exp. N° 02192-2004-AA /TC, fj. 3-4. Señala:

El principio de legalidad constituye una auténtica garantía constitucional de los derechos fundamentales de los ciudadanos y un criterio rector en el ejercicio del poder punitivo del Estado Democrático. La Constitución lo consagra en su artículo 2°, inciso 24, literal d), con el siguiente tenor: “Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley” (subrayado nuestro)

Sobre esta base, este Tribunal, en el Expediente N° 0010-2002-AI/TC, ha establecido que el principio de legalidad exige no sólo que por ley se establezcan los delitos, sino también que las conductas prohibidas estén claramente delimitadas por la ley, prohibiéndose tanto la aplicación por analogía, como también el uso de cláusulas generales e indeterminadas en la tipificación de las prohibiciones.

A partir de esta consideración del principio de legalidad y sus implicancias en la estructuración del derecho penal moderno, este Tribunal también ha establecido, en el Expediente N.º 2050-2002-AA/TC, que: “(...) que los principios de culpabilidad, legalidad, tipicidad, entre otros, constituyen principios básicos del derecho sancionador, que no sólo se aplican en el ámbito del derecho penal, sino también en el derecho administrativo sancionador (...)”. (Fundamento Jurídico N° 8).

En consecuencia el principio de legalidad es un derecho que asiste a todos los justiciables a que sean juzgados solo por hechos que están establecidos o escritos en la ley, caso contrario se infringe de todo derecho.

2.2.1.2.2. EL principio de ne bis in ídem

Landa (2012) señala “en tanto no está señalado de manera expresa en la Constitución, el *ne bis in ídem* es un derecho implícito del derecho a la cosa juzgada, por el cual una misma persona no puede ser juzgada por los mismos fundamentos” (p. 42).

Asimismo Calderón ((2017) señala “ante la existencia de una dualidad de procedimientos el órgano administrativo queda inexorablemente vinculado a lo que en el proceso penal se ha declarado como probado o improbad” (p.14).

Según el TC en su exp. N° 2050-2002-AA/TC, fj. 18-19. señala:

El principio *ne bis in idem* tiene una doble configuración: por un lado, una versión sustantiva y, por otro, una connotación procesal:

- a. En su formulación material, el enunciado según el cual, «nadie puede ser castigado dos veces por un mismo hecho», expresa la imposibilidad de que recaigan dos sanciones sobre el mismo sujeto por una misma infracción, puesto que tal proceder constituiría un exceso del poder sancionador, contrario a las garantías propias del Estado de Derecho. Su aplicación, pues, impide que una persona sea sancionada o castigada dos (o más veces) por una misma infracción cuando exista identidad de sujeto, hecho y fundamento. El principio del *ne bis in idem* material tiene conexión con los principios de legalidad y proporcionalidad, ya que si la exigencia de *lex praevia* y *lex certa* que impone el artículo 2º, inciso 24, ordinal d), de la Constitución obedece, entre otros motivos, —como lo ha expresado este Tribunal en el Caso Encuestas a Boca de Urna, Exp. N.º 0002-2001- AI/TC, Fund. Jur. N.º. 6) a la necesidad de garantizar a los ciudadanos un conocimiento anticipado del contenido de la reacción punitiva o sancionadora del Estado ante la eventual comisión de un hecho antijurídico, tal cometido garantista devendría inútil si ese mismo hecho, y por igual fundamento, pudiese ser objeto de una nueva sanción, lo que comportaría una punición desproporcionada de la conducta antijurídica. Por ello, el elemento consistente en la igualdad de fundamento es la clave que define el sentido del principio: no cabe la doble sanción del mismo sujeto por un mismo hecho cuando la punición se fundamenta en un mismo contenido injusto, esto es, en la lesión de un mismo bien jurídico o un mismo interés protegido.
- b. En su vertiente procesal, tal principio significa que «nadie pueda ser juzgado dos veces por los mismos hechos», es decir, que un mismo hecho no pueda ser objeto de dos procesos distintos o, si se quiere, que se inicien dos procesos con el mismo objeto. Con ello se impide, por un lado, la dualidad de procedimientos (por ejemplo, uno de orden administrativo y otro de orden penal) y, por otro, el inicio de un nuevo proceso en cada uno de esos órdenes jurídicos (dos procesos administrativos con el mismo objeto, por ejemplo).

Como lo ha expuesto el Tribunal Constitucional de España (STC 47/1981), "(...) El principio *nom bis in idem* determina una interdicción de la duplicidad de sanciones

administrativas y penales respecto de unos mismos hechos, pero conduce también a la imposibilidad de que, cuando el ordenamiento permite una dualidad de procedimientos, y en cada uno de ellos ha de producirse un enjuiciamiento y una calificación de unos mismos hechos, el enjuiciamiento y la calificación que en el plano jurídico pueda producirse, se hagan con independencia, si resultan de la aplicación de normativa diferente, *pero que no pueda ocurrir lo mismo en lo que se refiere a la apreciación de los hechos*, pues es claro que unos mismos hechos no pueden existir y dejar de existir para los órganos del Estado" (cursivas agregadas). Lo que significa que, en el supuesto de existencia de una dualidad de procedimientos, el órgano administrativo queda inexorablemente vinculado a lo que en el proceso penal se haya declarado como probado o improbadado.

El principio de non bis idem, es el ente regulador originario que impide a los órganos competentes imponer la doble sanción por hechos similares, es decir que si por una acción u omisión prescrito en la ley se ha sancionado o castigado con todos los preceptos exigidos por la misma ley, no se puede nuevamente imponer pena o sanción alguna por estos mismos hechos, la inobservancia del mismo vulnera el derecho fundamental de la persona.

2.2.1.2.3. Principio de presunción de inocencia

Landa (2012) señala:

Se trata de un derecho que posee un doble carácter: subjetivo, por el que se constituye en un derecho fundamental y objetivo, por el que comporta valores constitucionales. Ello en tanto contiene diversos principios como la libre valoración de la prueba, la expedición de una sentencia condenatoria debidamente motivada. (p. 74).

Calderón (2017) señala “todo inculpado durante el proceso penal es en principio inocente sino media sentencia condenatoria. Se relaciona este principio con la carga de la prueba” (p.13)

Según el TC en su exp N° 01768-2009-PA/TC, fj.3-6. Señala:

En el Sistema Internacional de Protección de los Derechos Humanos, el derecho a la presunción de inocencia aparece considerado en el artículo 11.1 de la Declaración

Universal de los Derechos Humanos, en el sentido de que “Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa. (...)”. De igual modo, el citado derecho es enfocado en el artículo 14.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En relación con esta última, “(...) la Corte ha afirmado que en el principio de presunción de inocencia subyace el propósito de las garantías judiciales, al afirmar la idea de que una persona es inocente hasta que su culpabilidad es demostrada”.

En concordancia con estos instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos, el artículo 2, inciso 24 de la Constitución establece que “Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”. De esta manera, el constituyente ha reconocido la *presunción de inocencia* como un derecho fundamental. El fundamento del derecho a la presunción de inocencia se halla tanto en el principio-derecho de dignidad humana (“La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”, artículo 1 de la Constitución), como en el principio *pro hómine*.

Se ha señalado en anterior oportunidad (cf. STC 0618-2005-PHC/TC, fundamentos 21 y 22) que el derecho fundamental a la presunción de inocencia, en tanto que presunción *iuris tántum*, implica que “(...) a todo procesado se le considera inocente mientras no se pruebe su culpabilidad: vale decir, hasta que no se exhiba prueba en contrario. Rige desde el momento en que se imputa a alguien la comisión de un delito, quedando el acusado en condición de sospechoso durante toda la tramitación del proceso, hasta que se expida la sentencia definitiva”. De igual forma, se ha dicho (vid. STC 2915-2004-PHC/TC, fundamento 12) que “la presunción de inocencia se mantiene ‘viva’ en el proceso penal siempre que no exista una sentencia judicial que, como corolario del cauce investigador llevado a cabo con las garantías inherentes al debido proceso, logre desvirtuarla (...)”.

En cuanto a su contenido, se ha considerado que el derecho a la presunción de inocencia (cf. STC 0618-2005-PHC/TC, fundamento 22) comprende: “(...) el principio de libre valoración de la prueba en el proceso penal que corresponde actuar a los Jueces y Tribunales; que la sentencia condenatoria se fundamente en auténticos hechos de prueba, y que la actividad probatoria sea suficiente para generar en el

Tribunal la evidencia de la existencia no sólo del hecho punible, sino también la responsabilidad penal que en él tuvo el acusado y así desvirtuar la presunción”.

En consecuencia, toda persona que enfrenta un proceso penal, cualquiera sea el hecho tiene el pleno derecho, de reunir todos los elementos de convicción, para demostrar su inocencia ante el juzgador encargado de probar la inocencia o responsabilidad penal del procesado.

2.2.1.2.4. Principio de debido proceso

El debido proceso según Fix Zamudio (1991) es una garantía de los derechos de la persona humana que implica una protección procesal a través de los medios procesales por conducto de los cuales es posible su realización y eficacia.

San Martín (2015) señala “es una garantía contra el ejercicio abusivo del poder público que incorpora un conjunto de requisitos que implican la necesaria presencia de un juez imparcial, acusatorio, libre valoración de la prueba, oralidad, publicidad, intermediación y concentración. (p. 91)

Villavicencio (2017) señala “el derecho procesal impone obligaciones muy precisas en lo que concierne a la manera de administrar justicia señalando un conjunto de garantías judiciales que benefician a todo aquel que interviene en un proceso, y muy especialmente a la persona acusada de un delito. (p.122)

Según el TC en su exp. N° 00156-2012-PHC/TC, fj.2. Señala:

Sobre este aspecto es necesario volver a destacar que las garantías mínimas del debido proceso deben observarse no solo en sede jurisdiccional, sino también en la administrativa sancionatoria, corporativa y parlamentaria. Así lo estableció la Corte Interamericana en la sentencia recaída en el caso *del Tribunal Constitucional vs. Perú*, de fecha 31 de enero de 2001, cuando enfatizó que “[s]i bien el artículo 8 de la Convención Americana se titula ‘Garantías Judiciales’, su aplicación no se limita a los recursos judiciales en sentido estricto, ‘sino el conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales’ a efecto de que las personas puedan defenderse adecuadamente ante cualquier tipo de acto emanado del Estado que pueda afectar sus derechos” precisando que “el elenco de garantías mínimas establecido en el numeral

2 del mismo precepto se aplica también a [l]os órdenes [civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter: corporativo y parlamentario] y, por ende, en ese tipo de materias el individuo tiene también el derecho, en general, al debido proceso que se aplica en materia penal”.

En efecto toda persona sometida a un proceso penal tiene derecho a ser procesado dentro de las garantías mínimas que establecen la constitución, la ley y el derecho, esto es que tienen derecho a un juez competente, autónomo, que actué con independencia e imparcialidad, a la legalidad de una sentencia (penas establecidas mediante ley), a la defensa técnica o en su defecto a la defensa de oficio y otros derechos conexos.

2.2.1.2.5. Principio de motivación

Toda sentencia condenatoria penal debe estar fundamentada en derecho, esto implica que la motivación debe ser de hecho y de derecho, pudiendo los justiciables pedir la nulidad de la misma en caso se vulnere dicho principio. (San Martín, 2015)

Mixan Mass (citado por Calderón (2017) señala la motivación es la argumentación jurídica que hace el juzgador de manera clara y precisa al momento de emitir una sentencia.

Según el TC en su exp. N° 04298-2012-PA/TC, fj.12-13. Señala:

El derecho a la motivación de las resoluciones judiciales forma parte del derecho al debido proceso y se encuentra reconocido en el artículo 139. 5 de la Constitución. Así se ha sostenido que: “el derecho a la debida motivación de las resoluciones importa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión. Esas razones, (...) deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso. Sin embargo, la tutela del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales no debe ni puede servir de pretexto para someter a un nuevo examen las cuestiones de fondo ya decididas por los jueces ordinarios.

En tal sentido, (...) el análisis de si en una determinada resolución judicial se ha violado o no el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales debe realizarse a partir de los propios fundamentos expuestos en la resolución cuestionada, de modo

que las demás piezas procesales o medios probatorios del proceso en cuestión sólo pueden ser evaluados para contrastar las razones expuestas, mas no pueden ser objeto de una nueva evaluación o análisis. Esto, porque en este tipo de procesos al juez constitucional no le incumbe el mérito de la causa, sino el análisis externo de la Resolución, a efectos de constatar si ésta es el resultado de un juicio racional y objetivo donde el juez ha puesto en evidencia su independencia e imparcialidad en la solución de un determinado conflicto, sin caer ni en arbitrariedad en la interpretación y aplicación del derecho, ni en subjetividades o inconsistencias en la valoración de los hechos” (STC 1480-2006-AA/TC. FJ 2).

Por su parte, en el caso *Giuliana Llamoja* este Tribunal desarrolló los distintos supuestos en los que cabía hablar de una motivación inexistente, insuficiente o incongruente de la resolución judicial examinada. Así, se dijo que el contenido constitucionalmente protegido del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales estaba compuesto de los siguientes elementos:

- a) ***Inexistencia de motivación o motivación aparente.*** Está fuera de toda duda que se viola el derecho a una decisión debidamente motivada cuando la motivación es inexistente o cuando la misma es solo aparente, en el sentido de que no da cuenta de las razones mínimas que sustentan la decisión o de que no responde a las alegaciones de las partes del proceso, o porque solo intenta dar un cumplimiento formal al mandato, amparándose en frases sin ningún sustento fáctico o jurídico.
- b) ***Falta de motivación interna del razonamiento.*** La falta de motivación interna del razonamiento [defectos internos de la motivación] se presenta en una doble dimensión; por un lado, cuando existe invalidez de una inferencia a partir de las premisas que establece previamente el Juez en su decisión; y, por otro lado, cuando existe incoherencia narrativa, que a la postre se presenta como un discurso absolutamente confuso incapaz de transmitir, de modo coherente, las razones en las que se apoya la decisión. Se trata, en ambos casos, de identificar el ámbito constitucional de la debida motivación mediante el control de los argumentos utilizados en la decisión asumida por el Juez o Tribunal; sea desde la perspectiva de su corrección lógica o desde su coherencia narrativa.
- c) ***Deficiencias en la motivación externa; justificación de las premisas.*** El control de la motivación también puede autorizar la actuación del juez constitucional cuando las premisas de las que parte el Juez no han sido confrontadas o analizadas respecto de su validez fáctica o jurídica. Esto ocurre

por lo general en los *casos difíciles*, como los identifica Dworkin, es decir, en aquellos casos donde suele presentarse problemas de pruebas o de interpretación de disposiciones normativas.

Si el control de la motivación interna permite identificar la falta de corrección lógica en la argumentación del juez, el control en la justificación de las premisas posibilita identificar las razones que sustentan las premisas en las que ha basado su argumento. El control de la justificación externa del razonamiento resulta fundamental para apreciar la justicia y razonabilidad de la decisión judicial en el Estado democrático, porque obliga al juez a ser exhaustivo en la fundamentación de su decisión y a no dejarse persuadir por la simple lógica formal.

- d) ***La motivación insuficiente.*** Se refiere, básicamente, al mínimo de motivación exigible atendiendo a las razones de hecho o de derecho indispensables para asumir que la decisión está debidamente motivada. Si bien, como ha establecido este Tribunal en reiterada jurisprudencia, no se trata de dar respuestas a cada una de las pretensiones planteadas, la insuficiencia, vista aquí en términos generales, sólo resultará relevante desde una perspectiva constitucional si es que la ausencia de argumentos o la “insuficiencia” de fundamentos resulta manifiesta a la luz de lo que en sustancia se está decidiendo.
- e) ***La motivación sustancialmente incongruente.*** El derecho a la debida motivación de las resoluciones obliga a los órganos judiciales a resolver las pretensiones de las partes de manera congruente con los términos en que vengan planteadas, sin cometer, por lo tanto, desviaciones que supongan modificación o alteración del debate procesal (incongruencia activa).
- f) ***Motivaciones cualificadas.-*** Conforme lo ha destacado este Tribunal, resulta indispensable una especial justificación para el caso de decisiones de rechazo de la demanda, o cuando, como producto de la decisión jurisdiccional, se afectan derechos fundamentales como el de la libertad. En estos casos, la motivación de la sentencia opera como un doble mandato, referido tanto al propio derecho a la justificación de la decisión como también al derecho que está siendo objeto de restricción por parte del Juez o Tribunal.

La motivación es la argumentación jurídica que hace el juez para emitir sentencia es decir se basa en la narración de los hechos en forma ordenada clara y concisa no es una enumeración de las pruebas, sino un conjunto de actos razonables que justifiquen

y fundamenten la decisión del juzgador en un caso concreto, por lo tanto este principio es compromiso de los jueces y un derecho del procesado que no solo se ampara en la norma sino también en un sustento jurídico.

2.2.1.2.6. Principio del derecho a la prueba

La prueba penal es un derecho que la Constitución protege, por cuanto funciona dentro del proceso penal, y esta debe adecuarse acorde a los principios procesales. (Peláez, 2014)

Según el TC en su exp. N° 02914-2012-HC/TC, fj.2.3. Señala:

El Tribunal Constitucional, respecto al derecho a la prueba, ha precisado que éste apareja la posibilidad de postular, dentro de los límites y alcances que la ley reconoce, los medios probatorios necesarios para justificar los argumentos que el justiciable esgrime a su favor. En efecto, el derecho a probar es uno de los componentes elementales del derecho a la tutela procesal efectiva (Expediente N.º 010-2002-AI/TC).

El contenido del derecho a la prueba está compuesto por “(...) el derecho a ofrecer medios probatorios que se consideren necesarios, a que estos sean admitidos, adecuadamente actuados, que se asegure la producción o conservación de la prueba a partir de la actuación anticipada de los medios probatorios y que estos sean valorados de manera adecuada y con la motivación debida, con el fin de darle el mérito probatorio que tenga en la sentencia. La valoración de la prueba debe estar debidamente motivada por escrito, con la finalidad de que el justiciable pueda comprobar si dicho mérito ha sido efectiva y adecuadamente realizado” (Expediente N° 6712-2005-PHC/TC).

Asimismo, este Tribunal ha considerado que se vulnera el derecho a probar cuando habiéndose dispuesto en el propio proceso la actuación o incorporación de determinado medio probatorio, ello no es llevado a cabo (cfr. Exp. N.º 6075-2005-PHC/TC, 00862-2008-PHC/TC).

Si bien en el sexto fundamento de la sentencia recaída en el Expediente N° 00862-2008-PHC/TC se señala que “(...) el derecho a la prueba exige que se actúen aquellos medios probatorios cuya actuación fue solicitada por algunas de las partes y su

actuación haya sido aceptada por el órgano jurisdiccional habida cuenta de su relevancia para la dilucidación de la controversia (...). Sin embargo, debe tenerse presente que el juez puede, mediante resolución debidamente motivada, señalar las razones por las cuáles la actuación de dichos medios probatorios no se realizó o ya no era necesaria.

En el tercer fundamento de la sentencia recaída en el Expediente N° 6065-2009-PHC/TC, el Tribunal Constitucional estableció “(...) que se vulnera el derecho a probar cuando habiéndose dispuesto en el propio proceso la actuación o incorporación de determinado medio probatorio, ello no es llevado a cabo (Cfr exp. N° 6075-2005-PHC/TC, 00862-2008-PHC/TC). No obstante el criterio referido, este colegiado advierte que si bien dicha omisión resulta prima facie atentatoria del debido proceso, puede darse el caso de que el medio probatorio no ostente una relevancia tal que amerite la anulación de lo actuado, en atención, por ejemplo, a la valoración de otros medios de prueba, lo que no es más que una manifestación del principio de trascendencia que informa la nulidad procesal (cfr. Exps. N° 0271-2003-AA aclaración, 0294-2009-AA fund 15, entre otros). Naturalmente, es la justicia ordinaria la que en primer lugar evalúa la trascendencia del medio probatorio, a fin de determinar si procede o no a la anulación de lo actuado”.

Este principio faculta a los justiciables a demostrar la efectividad o no de un hecho en un proceso, cualquiera sea este, es decir a ofrecer medios de prueba ante los tribunales que lleguen a convalidar los argumentos o posesiones que consideran justos; dicho de otra forma es el ente regulador que permite la incorporación de un elemento predeterminado que para su eficacia requiere de un debate judicial.

2.2.1.2.7. Principio de lesividad

Este principio consiste en que el delito requiere para ser considerado como tal, requiere de la vulneración de un bien jurídico protegido, es decir, que el comportamiento constituya un verdadero y real presupuesto de antijuricidad penal (Polaino N. 2004).

Según el principio de lesividad el bien jurídico protegido debe ser lesionado o en su defecto puesto en peligro por el agente, para que la ley penal intervenga, es decir la existencia de un delito se da cuando la acción u omisión de una persona afecta el derecho de otro dando lugar a la intervención del Ius puniendi . (Villa, 2014)

Este principio, tiene por objeto, regular comportamientos que afecten a otra persona y a la sociedad, es decir a terceros, no estando acorde este principio en conductas netamente privadas, ejemplo un consumidor de drogas.

2.2.1.2.8. Principio de culpabilidad penal

Según el principio de culpabilidad solo debe reprimirse conductas que infrinjan la norma, no se puede en reprimir aquellas que no se encuadran como infractoras. Ejemplo, ser homosexual o ejercer la prostitución, o el modo de pensar etc. (Villa, 2014)

Villavicencio (2017) señala

En el derecho penal al término culpabilidad se le asigna un triple significado. *Primero, como fundamento de la pena*, se refiere a la cuestión de si procede imponer una pena al autor de un hecho típico y antijurídico. *Segundo, como fundamento o elemento de la determinación o medición de la pena, su gravedad y su duración*, En este caso, se asigna a la culpabilidad una función limitadora que impide que la pena pueda ser impuesta por debajo o por encima de unos determinados límites que son del principio de lesividad, etc. *Tercero, como lo contrario a la responsabilidad por el resultado*. De esta manera el principio de culpabilidad impide la atribución de su autor de un resultado imprevisible, reduciendo las formas de imputación de un resultado al dolo o la culpa. (pp.110, 111)

Según el TC en su exp. N° 03021 2013-PHC/TC, fj. 2.3. Señala:

Con relación al derecho a no ser obligado a declarar o a reconocer culpabilidad contra sí mismo o derecho a la no autoincriminación. Este Tribunal ha tenido la oportunidad de pronunciarse en el Expediente 03-2005-PUTC disponiendo lo siguiente: (...) El derecho a no auto incriminarse no se encuentra reconocido expresamente en la Constitución. Sin embargo, se trata de un derecho fundamental de orden procesal que forma parte de los derechos implícitos que conforman el derecho al debido proceso penal, este último reconocido en el inciso 3) del artículo 139 de la Constitución. Su condición de derecho implícito que forma parte de un derecho expresamente

reconocido, también se puede inferir a partir de la función que los tratados internacionales en materia de derechos humanos están llamados a desempeñar en la interpretación y aplicación de las disposiciones por medio de las cuales se reconocen derechos y libertades en la Ley Fundamental (IV Disposición Final y Transitoria).

La importancia de este principio radica en que, la pena se impondrá ya sea por dolo o culpa, a quien tenga el presupuesto de autor y de acuerdo a la magnitud del delito limitando imponer penas elevadas a dicha proporción, sin embargo el juez en base a este principio tiene la posibilidad de rebajar la sanción por debajo del mínimo legal o en su defecto reemplazar por otras más leves o excluir la pena.

2.2.1.2.9. Principio acusatorio

Se entiende por principio acusatorio a que según el cual no ha de ser la misma persona quien realice las averiguaciones y decida después, al respecto. es un principio que atiende al juez. Supone un desdoblamiento de funciones entre acusador y juez, una efectiva separación entre el Ministerio Público y el Poder Judicial. (San Martín, 2015)

Por otro lado Calderón (2017) afirma:

La acusación es el requisito indispensable para el juicio oral; porque recién en ese momento se ejecuta la acción penal, se plantea la pretensión punitiva respecto a la pena y también sobre la reparación civil. (p.143)

Según el TC en su exp. N ° 04552 2013-PHC/TC, fj. 5-6. Señala:

Este Tribunal ha establecido que "la vigencia del principio acusatorio imprime al sistema de enjuiciamiento determinadas características: a) que no puede existir juicio sin acusación, debiendo ser formulada esta por persona ajena al órgano jurisdiccional sentenciador, de manera que si el Fiscal no formula acusación contra el imputado, el proceso debe ser sobseído necesariamente; b) que no puede condenarse por hechos distintos de los acusados ni a persona distinta de la acusada; c) que no pueden atribuirse al juzgador poderes de dirección material del proceso que cuestionen su imparcialidad" (Cfr. STC 2005-2006-11C/TC).

La primera de las características del principio acusatorio mencionadas guarda directa relación con la atribución del Ministerio Público, reconocida en el artículo 159° de la Constitución, entre otras, de ejercitar la acción penal. Siendo exclusiva la potestad del

Ministerio Público de incoar la acción penal y de acusar, de modo tal que la ausencia de acusación impide cualquier emisión de sentencia condenatoria. Al respecto, esta regla derivada del principio acusatorio podría encontrar supuestos en los que resulte relativizada. Y es que, si bien el ejercicio de la acción penal es una competencia otorgada por el Constituyente al Ministerio Público, en tanto se trata de un órgano constituido, y por lo tanto sometido a la Constitución, esta facultad de decidir si se ejerce o no la acción penal no puede ser ejercida de modo arbitrario (Cfr. STC 6204-2006-HC, FJ 7).

En definitiva este principio tiene dos sentidos correlativos el de acusar y el de sentenciar el primero le corresponde al ministerio público y el segundo le corresponde al juez, claro está que el primero obliga al segundo porque si no hay acusación no hay sentencia. Ejemplo si luego de una investigación preparatoria el Fiscal solicita al Juez el sobreseimiento total del caso quiere decir que no hay elementos de juicio suficiente para la acusación.

2.2.1.2.10. Principio de correlación entre acusación y sentencia

San Martín (2011), considera que este principio surge de los mandatos constitucionales establecidos en: a) el derecho fundamental de defensa en juicio (art. 139, inc. 14 de la Constitución Política del Perú), que impide válidamente que el juez resuelva sobre algo que no ha sido objeto de contradicción; b) el derecho a ser informado de la acusación (art. 139 inc. 15 de la Constitución), que es previo al anterior pues la contradicción efectiva requiere el previo conocimiento de los cargos, sobre los cuales se ha de estructurar la defensa; y, c) el derecho a un debido proceso (art. 139, inc. 3 de la Constitución Política).

2.2.1.2.11. Principio de proporcionalidad

Caderón (2017) señala:

En el marco de la criminalización primaria y secundaria este principio, está dirigido al ejercicio del poder penal tanto del poder legislativo como del poder judicial. Con relación al primero, este debe establecer penas proporcionadas en abstracto a la gravedad del delito y con relación al segundo las penas que impongan los jueces al autor han de ser proporcionadas a la correcta gravedad. *Al respecto el tribunal constitucional establece que la*

proporcionalidad tiene una especial connotación en el ámbito de la determinación de las penas, ya que opera de muy distintos modos, ya sea que se trate de la determinación legal, la determinación judicial o en su caso la determinación administrativa penitenciaria de la pena (p.117).

Según el TC en su exp. N° 01010-2012-PHC/TC, fj.4-5. Señala:

El principio de proporcionalidad de las penas es un valor constitucional implícitamente derivado del principio de legalidad penal, así reconocido en el artículo 2°, inciso 24, literal d), de la Constitución, en interpretación conjunta con el último párrafo del artículo 200° constitucional, en el que se reconoce explícitamente el principio de proporcionalidad.

En su relación con las penas, el principio de proporcionalidad usualmente ha sido enfocado como una “prohibición de exceso” dirigida a los poderes públicos. De hecho, esta es la manifestación que se encuentra recogida en el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal, en la parte en la que dispone que “la pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho”. No obstante, si se reconoce que, en razón del principio de lesividad, el derecho penal tipifica atentados contra bienes de relevancia constitucional y, singularmente, contra derechos fundamentales, procurando su protección (STC 0019-2005-PI/TC, fundamento 35); el principio de proporcionalidad de las penas, *prima facie*, también implica una “prohibición por defecto”, es decir, la prohibición –cuando menos como una regla general no exenta de excepciones– de que la pena sobredisminuya la responsabilidad por el hecho (*cfr.* Clérico, Laura, “La prohibición por acción insuficiente por omisión o defecto y el mandato de proporcionalidad”, en Jan-R. Sieckman (editor), *La teoría principialista de los derechos fundamentales. Estudios sobre la teoría de los derechos fundamentales de Robert Alexy*, Marcial Pons, Madrid / Barcelona / Buenos Aires, 2011, p. 169 y ss.).

A manera de conclusión podemos decir que la pena debe estar acorde con la gravedad del delito, en efecto este principio limita al poder punitivo imponer penas excesivas y a mantener un equilibrio entre el Estado y el respeto a los derechos fundamentales de la persona.

2.2.1.2.12. Principio de contradicción

Este principio implica a contradecir sus posiciones entre las partes con argumentos

que cada cual hace como medio de defensa cuya manifestación se presenta en los alegatos que ambas partes mantienen en un juicio oral. (Calderón, 2017)

Mediante este principio, las partes de un proceso penal, tienen el pleno derecho de convencer al juzgador que sus posiciones son las que tienen certeza, es un principio que pone a la prueba en el medio de ambas partes para que estas a su vez aleguen lo correcto para obtener un resultado convincente.

2.2.1.2.13. Principio de Oralidad

Este principio tiene por objeto la oralidad de los actos procesales, es decir relaciona al juzgador directamente con el acusado donde este explicara sus argumentos que serán oídos por el tribunal, en cuyo acto se tomara en cuenta la forma y modo como actúa en ese momento el acusado, el testigo o testigos al afirmar algo, este medio es el más claro y preciso porque las declaraciones son espontaneas. (Calderón, 2017)

El principio de oralidad es el más eficaz porque los justiciables exponen sus argumentos de manera espontánea ante la presencia del juez y se dice que por intermedio de este principio dichos justiciables asemejan más a la verdad.

2.2.1.2.14. Principio de necesidad o de mínima intervención

Villavicencio (2017) sostiene “que la ley no se transforma en instrumento al servicio de los que tienen el poder penal, sino que las leyes penales, dentro de un Estado social y democrático de derecho solo se justifican en la tutela de un valor que necesita la protección penal” (p.92).

2.2.1.3. EL PROCESO PENAL

2.2.1.3.1. Definición

Calderón (2017) Señala “el proceso penal es el conjunto de actos que se suceden en el tiempo, manteniendo vinculación de modo que están concatenados, sea por el fin perseguido, sea por la causa que los genera” (p.8).

El proceso penal es aquel que se da inicio, con el surgimiento de un hecho, tipificado ante 2la ley como delito, siendo el principal objetivo la aplicación de la misma ley a ese hecho criminal, para lo cual se emplea un conjunto de mecanismos procedimientos y reglas por etapas y enlazados entre sí, cuyo fin principal es la sanción a imponer o

la absolución del caso.

2.2.1.3.2. Etapas del proceso penal

2.2.1.3.3. La investigación preparatoria

Como es bien sabido el Fiscal es el director de la investigación preparatoria, en tal sentido desde un inicio debe reunir todos los elementos suficientes que conlleven a la sustentación de una acusación clara y precisa ante el juez o colegiados en la siguiente etapa. Cabe señalar que esta etapa se encuentra contemplada en el Art.321 NCPP.

Cáceres e Iparraguirre (2010) citando a Torres caro señala “lo que se quiere es que el Fiscal tenga claro que la denuncia que él formule tenga peso probatorio suficiente para determinar judicialmente la responsabilidad de la persona denunciada” (p.370).

2.2.1.3.4. Etapa intermedia

Es la etapa donde el Fiscal luego de tener todos los elementos de juicio convincentes y una vez cumplido el plazo o antes, tiene la potestad de formalizar la acusación o en efecto procederá por el sobreseimiento del caso. Etapa contemplada en el Art.3344 NCCP.

Cáceres e Iparraguirre (2010) afirma “una vez dispuesta la conclusión el Fiscal tiene dos opciones la primera consiste en la formalización de su acusación y la segunda consiste en el requerimiento del sobreseimiento” (p.394).

2.2.1.3.5. El juzgamiento

Esta etapa se encuentra contemplada en el nuevo código procesal penal y señala que

1. El juicio es la etapa principal del proceso. Se realiza sobre la base de la acusación sin perjuicio de las garantías procesales reconocidas por la constitución y los tratados de derecho internacional de derechos humanos, aprobados y ratificados por el Perú, rige en especial la oralidad, la publicidad la inmediación y la contradicción en la actuación probatoria. Asimismo, en su desarrollo se observa los principios de continuidad del juzgamiento, concentración de los actos de juicio, identidad física del juzgador y presencia obligatoria del imputado y su defensor.
2. La audiencia se desarrolla en forma continua y podrá prolongarse en sesiones

sucesivas hasta su conclusión. Las sesiones sucesivas, sin perjuicio de las causas de suspensión de lo dispuesto en el art.360 , tendrán lugar al día siguiente o subsiguiente de funcionamiento ordinario del juzgado. (Art. 356. NCPP)

MIXAN MASS (s.f.) (citado por Cáceres e Iparraguirre, 2010) señala “audiencia o Juicio oral es la actividad procesal penal compleja y unitaria del juzgamiento, que realiza en instancia única, la sala penal (ahora juez penal, unipersonal o colegiado) mediante debate pre ordenado, oral, contradictorio, publico, continuado y concentrado, que concluye ya se con la sentencia condenatoria (efectiva o condicional o reserva de fallo) o absolutoria, o con sentencia impone medidas de seguridad” (p.406)

2.2.1.4. LA PRUEBA EN EL PROCESO PENAL

2.2.1.4.1. Conceptos

Es un medio a través del cual el juez puede llegar a conocer la verdad. Es una manera de demostrar una hipótesis, o la afirmación sobre la existencia de un hecho delictivo. (Peláez, 2014)

Calderón (2017) señala “la prueba y la verdad se correlacionan, porque mediante la prueba adquirimos la verdad” (p.111).

La prueba penal es el instrumento base que las partes señalan como un supuesto a la verdad de un hecho y que luego de las apreciaciones de ley hecho por el juzgador se determina la existencia o no de un hecho criminal.

2.2.1.4.2. El objeto de la prueba

San Martín (2015) señala “el objeto de la prueba es producir certeza en el juez. Por ello la certeza juega un papel importante al momento de fallar. Es por ello que las pruebas allegadas a los autos son la base fundamental de la sentencia que pondrá fin al proceso” (p. 522).

Florián (citado por, Calderón, 2017) señala “aquello sobre lo que el juez debe adquirir conocimiento y que es necesario para resolver la cuestión sometida a su examen” (p.112).

En efecto, el objeto de la prueba en el proceso judicial, pretende que cosas pueden ser probadas y así determinar la verdad o falsedad de un caso concreto, es decir no solo basta las simples afirmaciones, sino los hechos que se alegan aparezcan completamente demostrados para que el juzgador o colegiado encargado de administrar justicia emita un fallo condenatorio o absolutorio.

2.2.1.4.3. La valoración de la prueba

San Martín (2015) señala “ la valoración de la prueba consiste en la operación mental que tiene por fin conocer el mérito o valor de convicción que pueda deducirse de su contenido. Cada medio de prueba es susceptible de valoración individual” (p. 207).

Siguiendo esta misma línea es un requisito indispensable y le corresponde al juez realizar una correcta valoración del medio de prueba para lo cual tendrá que basarse en ciertos principios y fundamentos jurídicos que conlleven a una clara y razonable decisión final dicho de otra forma es la argumentación jurídica que hace el juez dentro la sana crítica y criterio personal luego de analizar un medio de prueba.

2.2.1.4.4. La prueba indiciaria

Davis Echandia (Citado por Hurtado, J.2004) señala:

En el proceso penal es una prueba fundamental e indispensable en la mayoría de los casos sin la cual quedarían impunes innumerables delitos. Agrega que las técnicas modernas de investigación de huellas y rastros, de los distintos tipos de sangre y de escritura, de identificación de materiales utilizados en vestidos y armas, de comparación de voces y cabellos humanos, de identificación de armas de fuego y sus proyectiles, etc., han acrecentado enormemente la importancia y el empleo práctico de la prueba por indicios. Los dictámenes de los expertos en la técnica de investigación, cada día más numerosos, le presentan actualmente un auxilio valiosísimo la prueba indiciaria, por lo cual algunos la consideran ya como la principal en el proceso penal y una de las mejores en los demás procesos. (p.293)

2.2.1.4.5. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

2.2.1.4.5-1. El Informe policial

a. Definición.- Es el documento policial que se formula con motivo de la comisión de delitos y faltas; contiene el resultado de las investigaciones y diligencias policiales practicadas. Constituye el instrumento oficial de denuncia ante la autoridad competente.

El informe policial en materia penal es el documento que sirve como información de los hechos donde se recopila todo los pormenores y el motivo que llevaron a cometer el acto delictivo, es como una introducción a los hechos con apreciaciones a establecer presunción de cargos, que en efecto sirve como una base para dar inicio a una investigación preliminar a nivel judicial.

b. Regulación.- Se encuentra regulado en el artículo 332 del NCPP., que consagra 1) La policía en todos los casos en que intervenga .elevara al fiscal un informe policial. 2) Contendrá los antecedentes que motivaron su intervención, diligencias efectuadas y el análisis correspondiente. 3) Se adjuntara las actas formuladas, manifestaciones, pericias y demás diligencias practicadas para el esclarecimiento del hecho asi como se consignara el domicilio y la identificación plena del o los investigado(s).

c. El informe policial en el proceso judicial en estudio.- Resulta de la intervención que realizo personal policial a “B” a solicitud de “A” por agresión física y hurto de su mototaxi marca bajaj, placa de rodaje A-48611, ocurrido el día 20 de marzo del 2011 a horas 02.00 aproximadamente por inmediaciones del paradero ROMA I en el AA-HH. José Carlos San Juan de Lurigancho; por los motivos expuestos el intervenido fue conducido a la comisaria del sector con el parte de ocurrencia, donde quedo detenido para las investigaciones del caso y en el plazo correspondiente fue puesto a disposición de la fiscalía competente donde previa evaluación el fiscal formaliza denuncia penal contra dicha persona por la presunta comisión del delito contra el patrimonio hurto agravado en agravio de la recurrente, elevado la documentación ante el juzgado penal competente se apertura el proceso conforme al (expediente N°01816-2011-0-1803-SP-PE-01).

d. Criterios para formular el Informe Policial

- (1) Debe contener apreciaciones objetivas, basadas en hechos concretos y probados.
- (2) Seguirá un proceso metodológico de análisis y síntesis.
- (3) Las conclusiones deben ser breves y determinantes.
- (4) La redacción se hará en tercera persona.
- (5) En el documento se establecerá:
 - (a) La forma y circunstancias de la comisión del delito.
 - (b) La identificación de los agraviados, testigos y de los presuntos autores y cómplices.
 - (c) El grado de responsabilidad de cada uno de los implicados, consignando las circunstancias agravantes y atenuantes.
 - (d) Los elementos probatorios del delito.
- (6) El original del Atestado, con todo lo actuado, será cursado con oficio a la autoridad competente del Ministerio Público.
- (7) Cuando en un hecho delictivo además de personas adultas han tenido participación menores de edad, se remitirá copia del Informe con sus actuados al Juez de Menores.

• Estructura del Informe Policial

- (1) Encabezamiento:
 - (a) Membrete de la Unidad.
 - (b) Denominación y número del documento y las siglas de la dependencia.
 - (c) Asunto, indicando el delito tipificado, lugar y fecha de la comisión; nombres y apellidos (alias) y edad de los presuntos autores y agraviados, montos; y autoridades competentes que deben conocer el hecho.
- (2) Cuerpo:
 - (a) Información, es la transcripción de la denuncia, ocurrencia y otro documento que dio origen a la investigación.
 - (b) Investigaciones, donde se consignan las diligencias practicadas para identificar al autor o autores, reunir los elementos probatorios y determinar las circunstancias de los hechos; comprende:
 - Inspección Técnica Policial,
 - referida al examen minucioso de la escena del delito en los aspectos policiales y criminalísticas.
 - Diligencias efectuadas, comprende:
 - Entrevista e interrogatorios.

- Peritajes y exámenes.
- Registros de personas, vehículos o domicilio.
- Citaciones.
- Detenciones.
- Decomisos e incautaciones.
- Reconocimiento médico.
- Otros.

- Resumen de Manifestaciones, es la síntesis de las partes más importantes de las manifestaciones, directamente referidas al hecho que se investiga.

- Evaluación de elementos probatorios, la apreciación y valorización del contenido de las manifestaciones, peritajes, reconocimiento médicos legales y de las pruebas instrumentales.

(c) Antecedentes Policiales de los implicados en la investigación, proporcionados por la División de Identificación Policial.

(d) Análisis, es la descripción explicativa del caso concreto

(e) Conclusiones, determina en forma sintética la forma y circunstancias de la comisión del delito, la identidad y el grado de responsabilidad de cada uno de los comprometidos o implicados en los hechos.

(f) Situación de los implicados, especies e instrumentos del delito.

(g) Anexos, comprende:

- Manifestaciones o referencias.
- Confrontaciones.
- Peritajes, resultados de exámenes.
- Actas, certificados.
- Croquis.
- Fotografías.
- Otros.

(3) Término:

(a) Lugar y fecha de formulación.

(b) Firma y post-firma del Instructor.

(c) Sello redondo, firma y post-firma del Jefe de la dependencia policial, dando el "Es Conforme" del documento.

2.2.14.5.2. La instructiva

a. Definición.- Genio (citado por Calderón, 2015) señala “es la fase donde se reúne toda la información necesaria a efectos de establecer la autoría y participación del agente si este realizó el delito y cuanto de culpable es.

b. Regulación.- Está regulado en el art. 72 del Código de Procedimientos Penales que establece que “el objeto de la instrucción es reunir la prueba de la realización del delito”.

c. La inactiva en el proceso judicial en estudio

Es la declaración instruida al denunciado el mismo que se ratifica en el contenido de su manifestación primigenia a nivel policial, niega los cargos en su contra (expediente N°01816-2011-0-1803-SP-PE-01)

2.2.1.4.5.3. La preventiva

a. Definición,-

Hurtado, J. (1999-2000) señala:

La preventiva según doctrina unánime es un acto de investigación que para los efectos de acreditar la existencia del delito y la vinculación del imputado se realiza de modo regular en la instrucción. La víctima no ha podido ser separada del procedimiento y su concurso es indispensable para el debido esclarecimiento de los hechos objeto de imputación. De igual manera es claro que a ponderación de sus alcances y efectos procesales debe someterse a estrictas cautelas, pero su importancia para el esclarecimiento de los cargos que integran el objeto procesal, al punto que como acto de investigación se obliga a juez a recibirla cuando las partes acusadoras y acusadas lo soliciten en aras de acreditar sus respectivas pretensiones. (p, 310)

b. Regulación

La preventiva o declaración sumarial de la víctima está regulada en el art. 143 del código de procedimientos penales estipulo que en dicha diligencia decretada por el juez de oficio o a pedido del fiscal y del imputado debía ser en la misma forma que los testigos.

c. La preventiva en el proceso judicial en estudio

Es la declaración que se tomó en la etapa de la inactiva a la denunciante quien señala

que el denunciado es el autor del hurto de su mototaxi y que los hechos suscitaron en horas de la madrugada, en circunstancias que su amigo de esta se disponía a guardar el vehículo menor en un lugar seguro, donde se presentó el denunciado y empezó a agredirla físicamente, acto seguido pidió la llave al conductor y se retiró con la mototaxi, hecho ocurrido el día 11 de marzo del 2011 en el sector del AA HH. José Carlos Mariátegui San Juan de Lurigancho (expediente N°01816-2011-0-1803-SP-PE-01).

2.2.1.4.5.4. Documentos

a. Definición.- San Martín (2015) señala “es un medio de prueba de carácter material, es considerada prueba real y objetiva que refleja un contenido de ideas, datos hechos o narraciones, con eficacia probatoria que se introduce en el juicio oral” (p. 548).

b. Regulación.- Se encuentra regulado en el Art. 184 del NCCP. Que señala:

1. Se podrá incorporar al proceso todo documento que pueda servir como medio de prueba.
2. El fiscal durante la etapa de investigación preparatoria podrá solicitarlo directamente al tenedor del documento su presentación voluntaria en caso de negativa solicitar al juez la orden de incautación.

c. Clases de documentos.- Existen varios como: manuscritos, fotocopias, impresos, Fax, disquetes, películas, fotografías, radiografías, representaciones gráficas, dibujos, grabaciones, magnetofónicas y medios que contienen registros de sucesos, imágenes, voces y otros similares. (Art. 185. NCPP)

d. Documentos existentes en el proceso judicial en estudio

Parte de intervención policial, notificación de detención, Reconocimiento Médico Legal del procesado, antecedentes policiales y antecedentes penales correspondientes al procesado, boletas de venta 144133 por pago a la notaria, recibo de pago por transferencia vehicular, Información de registros públicos, actas, notificaciones judiciales, (Expediente N°.01816-20110-1803-SP-PE-01).

2.2.1.4.5.5. La Testimonial

a. Definición.- Es la declaración que hace una tercera persona que no esté involucrado en el hecho que se investiga es decir es algo que este haya visto o que le conste tal acontecimiento

b. Regulación.- Esta regulado en el art. 162 incisos 1, 2 del NCCP.

c. La testimonial en el proceso judicial en estudio.- El testigo “D” tanto a nivel policial y procesal afirma que el.7 denunciado “B” es el autor del hurto de la mototaxi de la agraviada “A” hecho ocurrido el 22 de Marzo del 2011 en el sector del AA-HH. José Carlos Mariátegui Distrito de San Juna de Lurigancho.

2.2.1.4.5.6. La Inspección judicial

a. Definición

San Martin (2015) señala:

“Es un medio de prueba personal y directa. Es un acto de comprobación personal realizado por el propio juez, sin intermediación alguna, es decir inmediato”. (p.560)

La inspección judicial es una diligencia dispuesta por el juez o el Fiscal de la investigación preparatoria la misma que se realiza en el lugar donde suscitaron los hechos dentro del tiempo más corto con el fin de examinar, verificar evidencias que sirvieran como prueba en el proceso penal. Siguiendo la misma línea se realiza también la reconstrucción de los hechos que el juzgador obtiene en base a manifestaciones del imputado del agraviado y otros elementos de convicción.

b. Regulación.- La inspección judicial se encuentra enmarcado en el (Art.192 NCPP)

2.2.1.4.5.7. La confesión

a. Definición

San Martin (2015) señala:

Es considerado una prueba en el proceso penal. es la aceptación de los cargos en sede judicial, una simple admisión de hechos objeto de imputación, formulada por el imputado.

Cefferata (2001) señala “La confesión es el reconocimiento del imputado, formulado libre y voluntariamente ante la autoridad judicial, acerca de su participación en el

hecho que se funda la pretensión represiva ya deducida en su contra” (p.59)

En efecto la confesión en el procedimiento penal es la declaración que hace el imputado ante la autoridad competente reconociendo los hechos del cual fue participe o autor del delito.

b. Regulación.- Está regulado en el art 160 del NCPP. (p. 525)

c. La confesión sincera en el proceso judicial en estudio.- En el presente caso no hubo confesión sincera por parte del procesado

2.2.1.4.5.8. La pericia

a. Definición

San Martín (2015) señala “Es el medio de prueba de carácter complementario, mediante el cual se obtiene para el proceso diversas actividades de observación, recojo de vestigios materiales y análisis que dan lugar a un informe” (p. 533).

La pericia se practica para tener un mejor entendimiento de un hecho y se solicita a personas especializadas en la materia, a los laboratorios y entidades competentes del Estado, este requerimiento dispone el juez o el Fiscal en la investigación preparatoria. Los peritajes son de suma relevancia ya que con el mismo se tendrá un resultado objetivo de algo que se presumía oscuro y dudoso. No obstante en muchos de los casos son sometidos a debate pericial.

b. Regulación.- La pericia se encuentra regulado en Art.172 ,181 NCPP (pp, 159,162).

c. La pericia en el proceso judicial en estudio.- No existe ninguna pericia.

2.2.1.5. LA SENTENCIA

2.2.1.5.1. Definiciones

Para, San Martín (2015), siguiendo a Gómez O. (2001), sostiene:

Que la sentencia es el acto jurisdiccional que cierra la instancia, decidiendo definitivamente la cuestión judicial.

Es la resolución judicial que pone fin a un proceso penal, en la que se condena o absuelve al procesado con todos los efectos materiales de la cosa juzgada. (San Martín, 2015)

Calderón (citado por San Martín, 2015) señala:

Que la sentencia es firme cuando no queda contra ella recurso alguno y se denomina ejecutoria al documento público y solo en la que se consigna una sentencia firme. (p. 416)

La sentencia, es aquella resolución que el juez dicta y da por concluido un proceso judicial, después de haber practicado todas las diligencias conforme a ley; es decir el juez luego de haber cumplido todos los requisitos procesales, condena o absuelve al procesado.

2.2.1.5.2. Estructura (Partes de la sentencia)

Una sentencia se emite por intermedio de una resolución judicial que a su vez está compuesta por tres dimensiones como son la parte expositiva, considerativa y resolutive tanto en primera y segunda instancia:

2.2.1.5.2.1. Contenido de la Sentencia de primera instancia

A) Parte Expositiva. Conocida como la parte introductoria de la sentencia penal conformada por las siguientes dimensiones: introducción y postura de las partes. La introducción tiene los siguientes parámetros: el encabezamiento, el asunto, individualización del acusado, aspectos del proceso y la claridad. La postura de las partes tiene los siguientes indicadores:

1. Evidencia la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación
2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal
3. Evidencia las pretensiones penales y civiles del fiscal y de la parte civil en caso que este último se haya constituido.
4. Evidencia la pretensión de la defensa
5. Evidencia claridad

B) Parte considerativa. Es la parte que contiene el análisis del asunto y esta conformada por las siguientes sub dimensiones e indicadores:

1. La Motivación de los hechos, que evidencian la selección de los hechos probados o improbados, la fiabilidad de la prueba o pruebas, la aplicación de la valoración

conjunta, la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad.

2. La motivación del derecho que evidencia la determinación de la tipicidad, la determinación de la antijuricidad, la determinación de la culpabilidad, el enlace entre los hechos y el derecho aplicado y la claridad.

3. La motivación de la pena que evidencia, la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en el art. 45 y 46 del código penal, la proporcionalidad con la lesividad, con la culpabilidad, las declaraciones del imputado.

4. La motivación de la reparación civil que evidencia la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, la afectación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, la apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas, que el monto se fije prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del acusado y la claridad. .

C) Parte resolutive. Es la parte contiene el pronunciamiento del proceso y está conformado por lo siguiente:

1. Aplicación del principio de correlación que evidencia correspondencia con los hechos y la calificación del fiscal, correspondencia con las pretensiones penales y civiles planteadas por el representante del ministerio público y la parte civil, correspondencia con las pretensiones de la defensa y del acusado, con la parte expositiva y considerativa, y claridad.

2. Descripción de la decisión que evidencia: Mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados, de los delitos atribuidos al o los sentenciados, de la pena y la reparación civil, de la identidad o las identidades de los agraviados y la claridad.

2.2.1.5.2.2. Contenido de la Sentencia de segunda instancia

Es aquella sentencia expedida por los órganos jurisdiccionales de segunda instancia.

La estructura lógica de la sentencia es como sigue:

A) Parte expositiva

a) Introducción. Está conformada por las siguientes sub dimensiones: el encabezamiento, el asunto, la individualización del acusado, los aspectos del proceso

y claridad.

b) Postura de las partes. Que evidencia el objeto de la impugnación, la congruencia con los fundamentos facticos y jurídicos que sustentan la impugnación, la formulación de las pretensiones de quien impugna es decir se precisa en que se tal impugnación, la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria y claridad.

B) Parte considerativa

a) Motivación de los hechos. Que evidencia la selección de los hechos probados o improbados, la falibilidad de la prueba o pruebas, la valoración conjunta, la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de experiencia, y claridad.

b) Motivación del derecho. En esta parte se consigna la individualización de la pena, de acuerdo con los parámetros legales de los artículos 45 y 46 del código penal, proporcionalidad con la lesividad, con la culpabilidad, apreciación de las declaraciones del acusado, y claridad.

c) Motivación de la reparación civil. En esta parte se señala la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, del daño o afectación causado de bien jurídico, de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho, si el monto se fijo prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del acusado, y claridad.

C) Parte resolutive. En esta parte, se considera el principio de correlación y la descripción de la decisión:

a) Aplicación del principio de correlación. Donde se evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, resolución nada mas que, de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, la aplicación de las dos reglas a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia, correspondencia con la parte expositiva y considerativa, y claridad.

b) Descripción de la decisión. Implica la mención expresa y clara de la identidad del o los sentenciados, de los delitos atribuidos, de la pena y reparación civil, de las

identidades del o los agraviados, y claridad.

2.2.1.6. LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS

2.2.1.6.1. Definición

San Martín (2015) señala “es un instrumento procesal que la ley pone a disposición de las partes y también de intervinientes accesorios, encaminado a provocar un nuevo examen de los asuntos ya resueltos” (p. 639).

2.2.1.6.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

Los medios impugnatorios se fundamentan en el art. 139.6 de la Constitución que garantiza la pluralidad de instancia.

Así mismo, en el art 1.4 TP NCPPP señala que las resoluciones son recurribles en los casos y modos previstos por ley. Las sentencias o autos que ponen fin a la instancia, las denominadas resoluciones de fondo son susceptibles de recurso de apelación.

2.2.1.6.3. Clasificación de medios impugnatorios en el proceso penal

Calderón (2015) hace una clasificación de los medios impugnatorios:

Según el conocimiento de la causa

Devolutivos	El conocimiento del proceso se transfiere al superior inmediato.
No devolutivos	El juez que resolvió la decisión cuestionada resuelve la impugnación planteada.

Según las causas que lo originan:

Ordinarios	Son aquellos que proceden por cualquier causal o error que la norma no establece en forma taxativa.
Extraordinarios	Son aquellos que proceden por causas taxativamente establecidas.

Según sus efectos:

Con efecto suspensivo	La resolución impugnada deja de producir sus efectos.
Sin efecto suspensivo	La resolución se ejecutó a pesar de haber sido recurrida.

Con efecto extensivo	La impugnación puede favorecer a otros procesados que no cuestionaron lo decidido.
----------------------	--

2.2.1.6.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado fue el recurso de apelación, por cuanto la sentencia de primera instancia se trata de una sentencia expedida en un Proceso Sumario, por ende la sentencia fue emitida por órgano jurisdiccional denominado Juez Especializado en lo Penal.

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio

2.2.2.1.1. La teoría del delito

El derecho penal material, se constituye en una teoría que permite establecer cuándo un determinado comportamiento es delito, y, habilita el ejercicio de la represión estatal.

A esta teoría se le denomina Teoría del Delito, y, dentro de sus componentes, se encuentran las siguientes teorías:

2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del Delito

A. Teoría de la tipicidad

Villavicencio (2017) señala:

Es el resultado de la verificación de si la conducta y lo descrito en el tipo coinciden. A este proceso de verificación se denomina juicio de tipicidad que es un proceso de imputación donde el intérprete tomando como base al bien jurídico protegido va establecer, si un determinado hecho puede ser atribuido a lo contenido en el tipo penal. (p.296)

Según el TC en su exp. N° 01873-2009-PA/TC, fj. 12. señala:

El Principio de tipicidad, en mérito al cual, la descripción legal de una conducta específica aparece conectada a una sanción administrativa. Esta exigencia deriva de dos principios jurídicos específicos; el de libertad y el de seguridad jurídica. Conforme al primero, las conductas deben estar exactamente delimitadas, sin indeterminaciones,

mientras que en relación al segundo, los ciudadanos deben estar en condiciones de poder predecir, de manera suficiente y adecuada, las consecuencias de sus actos, por lo que no caben cláusulas generales o indeterminadas de infracción que permitan una actuación librada al “arbitrio” de la administración, sino que ésta sea prudente y razonada.

Conforme a este principio, los tipos legales genéricos deben estar proscritos y aunque la Administración a veces se conduzca sobre la base de estándares deontológicos de conducta, estos son insuficientes, por sí solos, para sancionar, pues aunque se pueden interpretar como conceptos jurídicos indeterminados, la sanción debe sustentarse en análisis concretos y pormenorizados de los hechos, desde conceptos jurídicos y no sobre la base de juicios apodícticos o que invoquen en abstracto el honor o la dignidad de un colectivo, puesto que los tribunales administrativos no son tribunales “de honor”, y las sanciones no pueden sustentarse en una suerte de “responsabilidad objetiva del administrado”, lo que nos lleva a revisar el siguiente principio.

B. Teoría de la antijuricidad

Villavicencio (2017) señala “Para que una conducta típica sea imputable, se requiere que sea antijurídica, es decir que no este justificada. La existencia de una causa de justificación impide comprobar que la conducta típica sea antijurídica” (p. 228).

C. Teoría de la culpabilidad

Zaffaroni (citado por Villavicencio, 2017) considera que:

Un concepto de culpabilidad debe impedir que el poder punitivo” Se ejerza en magnitud que supere el reproche que pueda formularse al agente del esfuerzo personal que haya realizado para alcanzar la situación concreta de la vulnerabilidad. (p. 586)

Bustos (s.f) (Citado por Villavicencio, F.2017) Señala:

La culpabilidad no constituye una exigencia necesaria para establecer el hecho punible (como la tipicidad o la antijuricidad) sino una exigencia al sujeto mismo como autor del hecho que ya ha sido jurídicamente precisado. Así expresa que la teoría de la culpabilidad da lugar a una teoría diferente del

delito o del injusto planteando una teoría sobre el sujeto responsable. Por eso hay una teoría del injusto (El delito) y en forma diferente y autónoma una teoría de la responsabilidad (el sujeto o delincuente) en que ambas están unidas por un mismo elemento común, que tanto el injusto a de referirse al sujeto respecto de su hecho (y no respecto al sujeto en reacción a su personalidad, carácter o forma de vida (p, 589)

2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito

Es la pena u otra alternativa que se da al acusado por la conducta ilícita para fines de resocialización y el pago a una reparación civil al respecto se menciona 2. Las siguientes teorías:

A. Teoría de la pena

Villavicencio (2017) señala:

La pena está relacionada con conductas socialmente desvaloradas de las personas, siendo por consiguiente una consecuencia jurídica asignada a cualquier individuo que haya realizado un hecho punible contrario a la norma, sin embargo la pena es ajena a la norma. (p.46)

B. Teoría de la reparación civil

La reparación civil consiste en reparar el daño causado. Se debe tomar en cuenta el criterio de restitución del bien, así mismo, se debe tomara en cuenta la indemnización por daños y perjuicios, así como el daño emergente y lucro cesante. (Villa, 2014)

2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio

2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue: hurto agravado (Expediente N° 01816-2011)

2.2.2.2.2. Ubicación del delito de hurto agravado en el Código Penal

El delito de hurto agravado se encuentra comprendido en el Código Penal, está regulada en el Título V: Delitos Contra el patrimonio.

2.2.2.2.3. El delito de hurto agravado

a. Definición

Bramont, L. (2013) Señala: “Consiste en apoderarse ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra” (p, 239).

Las agravantes en este delito son considerados conforme a las penas que establece el código penal así tenemos penas de privación de libertad no menor de tres ni mayor de seis años este para casos leves, ejemplo (Sustraer el bien durante la noche, casa habitada), no menor de cuatro ni mayor de ocho años para casos graves Ejemplo (actuar en calidad de integrante de una organización criminal) y con penas no menor de ocho ni mayor de quince años para casos muy graves ejemplo (actuar como jefe o cabecilla de una organización criminal). (Bramont, L. 2013).

a. Regulación

El delito de hurto agravado se encuentra previsto en el **art. 186 del Código Penal**, el cual señala que: El agente será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años si el hurto es cometido:

1. Durante la noche.
2. Mediante destreza, escalamiento, destrucción o rotura de obstáculos.
3. Con ocasión de incendio, inundación, naufragio, calamidad pública o desgracia particular del agraviado.
4. Sobre los bienes muebles que forman el equipaje del viajero.
5. Mediante el concurso de dos o más personas.

La pena será no menor de cuatro ni mayor de ocho años si el hurto es cometido:

1. En inmueble habitado.
2. Por un agente que actúa en calidad de integrante de una organización destinada a perpetrar estos delitos.
3. Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la Nación
4. Mediante la utilización de sistemas de transferencia electrónica de fondos, de la

- telemática en general o la violación del empleo de claves secretas.
5. Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica.
 6. Con empleo de materiales o artefactos explosivos para la destrucción o rotura de obstáculos.
 7. Utilizando el espectro radioeléctrico para la transmisión de señales de telecomunicación ilegales.
 8. Sobre bien que constituya único medio de subsistencia o herramienta de trabajo de la víctima.
 9. Sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios.
 10. Sobre bienes que forman parte de la infraestructura o instalaciones de transportes de uso público, de sus equipos o elementos de seguridad, o de prestación de servicios públicos de saneamiento, electricidad, gas o telecomunicaciones.
 11. En agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor.

(*) Extremo modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30077, publicada el 20 agosto 2013, la misma que entró en vigencia el 1 de julio de 2014, cuyo texto es el siguiente:

12. La pena será no menor de ocho ni mayor de quince años cuando el agente actúa en calidad de jefe, cabecilla o dirigente de una organización criminal destinada a perpetrar estos delitos."

En el presente caso el Representante del Ministerio Público ha señalado la conducta del denunciado tomando como referencia al tipo penal base, esto es el Art. 185 del código penal y dado la naturaleza y circunstancia de los hechos que se produjo en horas de la noche, considera a los hechos como agravado y adecua dicha conducta conforme al Art. 186 Inciso 2. Del mismo cuerpo legal.

2.2.2.2.3.2. Tipicidad

Villavicencio (2017) señala

Tipicidad es el resultado de la verificación de si la conducta y lo descrito en el tipo coinciden. A este proceso de verificación se denomina Juicio de tipicidad. Que es un proceso de imputación donde el intérprete tomando como base al bien jurídico protegido, va establecer si un determinado hecho puede

ser atribuido a lo contenido en el tipo penal. Si luego de realizado dicho proceso se determina que el hecho encaja en los caracteres abstractos del tipo existe adecuación típica, lo contrario nos llevara a negarla. Por consiguiente la tipicidad es la resultante afirmativa del juicio de tipicidad. El Juicio de tipicidad no es un mero proceso formal sino valorativo, ya que se generan actos valorativos encaminados a la traducción de una prohibición (p, 296).

2.2.2.2.3.2.1. Elementos de la tipicidad objetiva

A. Bien jurídico protegido. Es el patrimonio. (Bramont, 2013).

B. Sujeto activo.- Ya que el delito de Hurto agravado es un delito común, puede ser cometido por cualquier persona. (Bramont, 2013)

C. Sujeto pasivo.- El sujeto pasivo, puesto que puede ser cualquier persona natural o jurídica (Bramont, 2013).

2.2.2.2.3.2.2 Tipicidad subjetiva

Requiere necesariamente **el dolo** y además un elemento subjetivo del tipo, el ánimo de lucro, que comprende la intención de apropiarse del bien (disponer del bien como su propietario) y la de obtener un beneficio o provecho. (Bramont; 2013)

2.2.2.2.3.3. Antijuricidad

Hurtado, J. (1987) Señala:

“La antijuricidad consiste en el juicio objetivo y general que se formula en base a su carácter contrario al orden jurídico. No es posible admitir, por esto, una noción específica de antijuricidad para cada dominio del derecho. Sin embargo, esto no significa que los efectos sean los mismos: en derecho civil, ella da lugar a la simple reparación del daño; en derecho penal, al contrario, es una condición indispensable para imponer una sanción” (p. 186).

Sierra, H. y Salvador, A. (2005) señalan:

Antijurídica es una acción típica que no esta justificada. La antijuricidad consiste en la falta de autorización de la acción típica. En la practica la pregunta por la antijuricidad es en realidad una pregunta por la eventual justificación de una acción típica hay que tener presente que la antijuricidad no surge del derecho penal sino de todo el orden jurídico porque la anti normatividad puede ser neutralizada por un permiso que puede provenir de cualquier parte del derecho. (p.229)

2.2.2.2.3.4. Culpabilidad

Hurtado, J. (1987) afirma:

“Junto con el principio de legalidad, el de la culpabilidad constituye la base de nuestro derecho penal. No basta que el autor haya realizado una acción típica y antijurídica para castigarlo, sino que es indispensable que haya también obrado culpablemente, lo que a su vez, presupone su imputabilidad. Vale decir, que la culpabilidad supone la constatación del carácter antijurídico de la acción y su atribución al autor”. P.216

La culpabilidad es la reprochabilidad del injusto, al autor se le reprocha el injusto porque al realizarlo el autor no se motivo en la en la norma (en cuyo caso hubiera obrado conforme a derecho) pese a que le era exigible para que se motivase en ella. (p.257)

2.2.2.2.3.5. Grados de desarrollo del delito de hurto

Bramont, L. (2013) explica de la siguiente manera:

Contectratio.- El apoderamiento se produce al tocar el agente el objeto con la mano.

Ablatio.- Se considera consumado cuando el objeto es trasladado de un lugar a otro.

Ilatio.- Se considera consumado cuando el bien es transportado por el ladrón a un lugar seguro, previamente escogido, donde permanece oculto y a salvo de la reivindicación del propietario.

2.2.13 La pena en el hurto agravado

El delito de hurto agravado se encuentra penado con no menos de 3 ni más de 6 años de privación de libertad.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad.

Deming, W,(s.f) (citado por Méndez, J. 2013) señala

Calidad es traducir las necesidades futuras de los usuarios en características medibles, solo así un producto puede ser diseñado y fabricado para dar satisfacción a un precio que el cliente pagará; la calidad puede estar definida solamente en términos del agente”. Este mismo autor (citando a Crosby, P (s.f) señala calidad es de conformidad con los requerimientos. Los requerimientos tienen que estar claramente establecidos para que no haya malentendidos; las mediciones deben ser tomadas continuamente para determinar conformidad con esos requerimientos; la no conformidad detectada es una ausencia de calidad”.

Coautor. Autor que coopera con otro en la realización de un hecho o acción (Chanamé, 2016).

Derechos a la defensa. Toda persona tiene derecho a la defensa. Toda persona tiene la facultad de tomar conocimiento de la pretensión deducida en su contra, de ser oído en juicio, de defender los derechos, de contar con un defensor, de ofrecer pruebas a su favor y de obtener una sentencia que oportunamente resuelva la causa (Chanamé, 2016).

Debido patrimoniales. Es el conjunto de comportamientos humanos que lesionan o ponen en peligro intereses económicos del sujetos pasivo del delito (Chaname, 2016).

Defensa material. Es la defensa que hace el imputado, mediante la cual expone la narración de los hechos, responde los cargos que se le formulan, aceptándolos,

negándolos o guardando silencio (Chanamé, 2016).

Doctrina. Conjunto de tesis, opiniones, de tratadistas, juristas que tratan de dar una explicación, sentido a las leyes o temas controvertidos que muchas veces los abogados citan en sus alegatos o informes orales (Chanamé, 2016).

Delito. En el derecho penal viene a ser toda conducta típica, antijurídica y culpable (Chanamé, 2016).

Detención preventiva. La detención preventiva policial debe estar siempre basada en motivos racionales de suficiente intensidad que legitimen, existiendo siempre el derecho del detenido de acudir al habeas corpus (Chanamé, 2016).

Evidencia. Restos, partes o vestigios de la perpetración de un hecho delictivo (Chanamé, 2016)

Jurisprudencia. Mejor comentario, el más autorizado para la genuina interpretación e inteligencia de la Ley, hay mas quien tiene la jurisprudencia a su favor de allí el ahincó de los prácticos en citarla tiene prácticamente los jueces a su favor. (Chanamé, 2016)

Normatividad. Se refiere al establecimiento de reglas o leyes, dentro de cualquier grupo u organización, la moral es la formación que tienes o el conjunto de creencias de una persona o grupo social determinado, y la ética es la forma en la que te comportas en la sociedad, es la que se dedica al estudio de los actos humanos; por lo tanto la normativa en esos campos son las leyes que y reglas que rigen el comportamiento adecuado de las personas en sociedad. (Chanamé, 2016).

Parámetro. Es un número que resume la gran cantidad de datos que pueden derivarse del estudio de una variable estadística. El cálculo de este número está bien definido, usualmente mediante una fórmula aritmética obtenida a partir de datos de la población. (Chanamé, 2016).

Reposición. Es el recurso que se interpone contra los decretos y tiene por objeto que el juez reponga o reforme la decisión adoptada en su resolución (Chanamé, 2016)

Sentencia de calidad de rango muy alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana. Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse**, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).

2.4. Hipótesis

Al ser el estudio de una sola variable implica que no lleva hipótesis.

3. METODOLOGÍA

3.1 Tipo y Nivel de Investigación

3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativa – cualitativa (Mixta)

Cuantitativa: La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de

investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para

interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

3.1.2 Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la

unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver

3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

3.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del

proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

3.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: El Proceso penal donde el hecho investigado fu un delito con interacción de ambas partes, concluido por sentencia producto del desarrollo normal del proceso judicial, con decisiones condenatorias cuya

pena principal aplicadas en la sentencias fue la pena privativa de libertad con la participación de órganos jurisdiccionales pertenecientes al Distrito Judicial de Lima-Este, del Distrito de San Juan de Lurigancho.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: **El Exp.N° 01816-2011-0-1803-SP-PE-01, del distrito judicial de lima este - lima. 2018 delito contra el patrimonio hurto agravado, tramitado según las reglas del proceso sumario, perteneciente a los archivos del Primer Juzgado penal Transitorio comprensión del Distrito judicial de Lima Este San Juan de Lurigancho.**

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.4 Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud

para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual. La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

3.5 Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma

efectuado por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

3.6 Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

3.6.1 De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.2 Del plan de análisis de datos

3.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2.2 Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3 La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

3.7 Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia Delito contra el patrimonio hurto agravado en el **Exp. N° 001816-2011-0-1803-SP-PE-01, del distrito judicial de lima este - lima. 2018.**

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio hurto agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Exp. N° 001816-2011-0-1803-SP-PE-01, del distrito judicial de Lima - Lima. 2018.	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio hurto agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Exp. N° 001816-2011-0-1803-SP-PE-01, del distrito judicial de Lima - Lima. 2018
ESPECIFICOS	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes..
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.

	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
--	---	---

3.8 Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

4. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia delito contra el patrimonio-hurto agravado; relacionado a la introducción y la postura de las partes, en el expediente: N° 01816-2011-0-1803-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2018.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción CORTE SUPERIOS DE JUSTICIA DE LIMA ESTE PRIMER JUZGADO PENAL TRANSITORIO DE SJL Expediente : 01816-2011 Secretario : “D” Procesado : “B”. San Juan de Lurigancho, veintidós de noviembre del dos mil doce SENTENCIA VISTO: El proceso Penal seguido contra B por el delito contra el patrimonio – HURTO AGRAVADO, en agravio de A, RESULTA DE AUTOS : Que el señor representate del	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál											

<p>Ministerio Publico Formalizo denuncia penal a folios veinticinco a veintisiete , emitiendo el Juzgado Penal de Turno Permanente de Lima el auto de instrucción de fecha veintiuno de marzo del dos mil once , así tramitada la causa conforme su naturaleza sumaria y cumpliendo en exceso el plazo de duración de la instrucción el señor fiscal provincial penal formulo sus acusación fiscal que obra a folios ciento cuatro a ciento siete, luego de la cual se puso la causa a disposición las partes en el término de ley para que formulen sus alegatos de defensa, se fijó fecha para la lectura de sentencia, por lo que h llegado el momento de emitir sentencia que asume la siguiente estructura;</p>						<p>X</p>					
--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

		<p><i>es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>									8		
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---	--	--

Postura de las partes		<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>			X								
------------------------------	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: **sentencia de primera instancia en el expediente N° 01816-2011-0-1803-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2018.**

El estudio se practicó en el contexto narrativo de la primera sentencia en lo que respecta a la introducción y postura de las partes

LECTURA. El cuadro 1, indica que la parte narrativa de la referida sentencia es de categoría **alta** conforme al resultado extraído de la introducción y la postura de las partes que son de categoría: **muy alta y mediana**. Siguiendo esta misma línea se pudo apreciar que en la introducción contiene los 5 parámetros, encabezamiento, asunto, personalización de las partes, los aspectos del proceso y la claridad. En la postura de las partes se aprecia 3 de

los 5 parámetros: La explicación detallada de los acontecimientos y circunstancias que motivaron la acusación, calificación del delito y la claridad. Mientras que 2 indicadores: La formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y evidencia la pretensión de la defensa del acusado no se encontraron.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia delito contra el patrimonio-hurto agravado; relacionado a la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, en el expediente N° **01816-2011-0-1803-SP-PE-01**, del Distrito Judicial de Lima –Lima, 2018.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
	<p>CONSIDERANDO: IMPUTACION FACTICA. PRIMERO: Fluye de los actuados que con fecha veinte de marzo del dos mil once, cuando la agraviada se encontraba en una reunión social con sus compañeros de trabajo (moto-taxista) a la altura del paradero Roma de San Juan de Lurigancho se le acercó el encausado “B”. (ex - enamorado de la agraviada) para agredirla físicamente, luego fue hasta donde se encontraba estacionada la moto-taxi de la agraviada y se la llevo dedicho lugar;</p> <p>ANALISIS DE LO ACTUADO. SEGUNDO: El procesado “B”. en su manifestación policial obrante a folios once a trece y declaración inestructiva de folios ochentitres a ochentisiete ;manifiesta que no se acoge a la confesión sincera, considerándose inocente ya que no ha robado ninguna moto-taxi, ratificándose de su manifestación rendida a nivel policial, y no es verdad lo que se le incrimina, ya que no ha agredido físicamente</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de</i></p>										

<p>a la agraviada quien había sido su enamorada, ni se ha llevado la moto- taxi ni se ha acercado a donde el amigo de ella, y que todo se debe a que al acudir a una fiesta encontró a la agraviada, quien estaba tomando licor, reclamándole, propinándole dos cachetadas, luego la jalo, pero ella se escapó e ingreso a una casa, solicitando auxilio por que le iba a pegar, observando además que ella le dio la llave de la moto a su amigo a fin de que la trajera, en esos momentos su persona se retira del lugar, y que el vehículo menor se encuentra en poder de la agraviada, ya que fue recuperada por ochocientos nuevos soles; TERCERO: La agraviada “A”., en su manifestación policial de fojas siete a ocho, refiere que el día de los hechos luego de trabajar en la moto-taxi se fue a una fiesta social a la altura del paradero Roma, y por indicación de unos de sus compañeros le indica que había que colocar las motos en otro lugar por seguridad, es asi que le da la llave de la moto a uno de sus amigos , es cuando aparece su ex pareja y encausado “B”. y sin motivo alguno comenzó a golpearla, arrastrándole del cabello, luego se fue donde su compañeros que tenia su moto-taxi y le pidió la llave de la moto, y como estaba furioso, su amigo solo entrego la llave y se fue con la moto; CUARTO: El testigo “C”., en su manifestación policial de fojas nueve y diez, refiere que el día de los hechos, la agraviada “A” le dice que le acomode la moto y le entrega la llave, y cuando la estaba acomodando, aparece el encausado “B” junto con la agraviada, pegándole, indicándole que no le pegara, luego ella en un descuido se mete a una casa, luego se le acerca el encausado y le dice que le baje la moto, indicándole que lo lleve a su casa y que le pagaba a la vuelta, luego le dice que le deje la moto y que se la llevaría, se la llevo sin encender, en neutro la bajo, precisando que el encausado la amedrento enseñándole su puno, por lo que le entrego la llave de la moto; QUINTO: DILIGENCIA Y MEDIOS PROBATORIOS INCORPORADOS AL PROCESO: Que de autos se tiene: 1) A fojas veinte, obra el Certificado Médico Legal N 006599-L-D Practicado R.; 2) A fojas veintiuno y veintidós, obran boleta de venta expedido por la notaria Juan Carlos Sotomayor Vitella por</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>transferencia de vehículo y constancia de recepción de dinero ; 3) A fojas veintitrés y veintiocho, obra la ficha de Reniec de encausado R.; 4) a fojas sesenta y uno, obra los antecedentes policiales del citado encausado, sin registrar anotaciones; SEXTO:FUNDAMENTOS.- Reglas de Valoración : Es menester precisar que dos son las normas que rigen los fundamento y criterios de valoración de la prueba en el proceso penal peruano. Primero, el artículo 2 numeral 24 literal e) de la carta fundamental, que consagra la presunción de inocencia; y el segundo el artículo 283 del Código de Procedimientos Penales, que dispone que los hechos y las pruebas que los abonen deberán ser apreciados por los jueces con criterio de conciencia, coexistiendo la obligación de aplicarse preminentemente el derecho a la presunción de inocencia. Si bien el Juez es soberano al apreciar la prueba, esta no puede llevarse a cabo sin limitaciones, sino sobre la base de una actividad probatoria concreta (nadie puede ser condenado sin pruebas de cargo), jurídicamente correcta (las pruebas han de ser practicada con todas y cada una de las garantías que le son propias y legalmente exigibles bajo riesgo de aplicar exclusiones por prueba prohibida), este procedimiento valorativo ha de llevarse a cabo con arreglo a las normas de la lógica, máximas de la experiencia y el sentido común, razonándola debidamente, pues al juez se le otorga la potestad de otorgar el mismo el valor correspondiente a las pruebas, sin parámetros legales que lo predeterminen. SEPTIMO: El delito de Hurto Agravado.- Al respecto, como preámbulo al análisis de fondo y teniendo a la vista la denuncia formalizada por el señor Fiscal Provincial, debe destacarse que la conducta incriminada al procesado ha sido calificada en el inciso dos del primer párrafo del artículo 186 del Código Penal, en concordancia con el artículo 185 del citado Código, Por lo que resulta necesario destacar las precisiones técnicas en torno a dicho tipo penal a efecto a verificar si existe subsunción con la conducta esgrimida o si los hechos delictivos han sido cometidos. 1.- el delito de HURTO previsto por el artículo 185 del Código penal mantiene la siguiente estructura típica: A) Apoderamiento ilegítimo de un bien mueble con sustracción</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>del lugar donde se encuentra. Para la consumación de este ilícito la sustracción constituye un paso, el que culmina cuando el bien es sacado de manera efectiva de la esfera de dominio del sujeto que la detenta legítimamente. B) El bien debe ser total o parcialmente ajeno, C) Aprovechamiento intrínseco vinculado al apoderamiento y D) Dolo, constituido por el conocimiento y la voluntad del sujeto activo de apoderarse ilegítimamente del bien y para lo cual ejerce la sustracción bajo el ánimo de lucrar. 2.- La agravante que eleva la gravedad de injusto penal de hurto al Presente caso se sustenta al producirse durante la noche; OCTAVO: De la Acreditación del Delito y la Responsabilidad Penal del procesado en autos se encuentra acreditado la responsabilidad penal del acusado “B”., quien en su manifestación e instructiva obrante en autos, señala que es inocente de los hechos incriminados y que en ningún momento se ha llevado la moto-taxi y que todo se debe a una venganza versión que da con la única finalidad de evadir su responsabilidad penal, sin embargo su versión ha sido desvirtuada con : a) Lo manifestado por la agraviada “A”, quien sindico de manera uniforme y directa al acusado “B”., como el autor del hecho delictivo en su agravio; b) y Lo manifestado por el testigo J., quien ha narrado en forma precisa y espontanea la Forma como se desarrollaron los hechos a la altura del paradero Roma de San Juan de Lurigancho en donde se llevaba a cabo una fiesta social en horas de La madrugada (tres aproximadamente); c) con la concurrencia de calle DEN. SISPOL N° 732574, Libro 18 inserta en el atestado policial a fojas, donde se señala que la agraviada “A”., fue sorprendida por su ex pareja, quien se llevó la moto taxi de placa A-48611 sin motivo alguno,asimismo le jalo del cabello y la boto al suelo .Que siendo así , ha quedado demostrado fehacientemente el vínculo del acusado con la comisión del delito imputado, toda vez que han sustraído el vehiculó menor de la agraviada, aprovechando que esta lo había dejado estacionado en la vía pública, conducta que lo ha desarrollado con conocimiento y voluntad (dolo), lo que genera convicción positiva y certeza en el juzgador sobre la materialidad del delito instruido y la responsabilidad penal o culpabilidad del</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>acusado, lo que amerita una sanción penal; NOVENO: DETERMINACION DE LA PENA Y DE LA REPARACION CIVIL. De la pena: en cuanto a la determinación de la Pena, esta tiene como bases normativas tanto el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal norma que garantiza la proporcionalidad de la pena, en concordancia, como los artículos cuarenta y cinco y cuarenta y seis del código penal, la misma que fija los parámetros acerca de las características del agente, sus carencias, las circunstancias en que se cometió el hecho punible, los móviles, y la extensión del daño o peligro causados; es decir, de las condiciones personales del agente y de las circunstancia que lleven al conocimiento del actuar del agente al cometer el hecho, a fin de garantizar la aplicación del principio de proporcionalidad de la pena al caso concreto. En tal sentido, en el presente caso, a efectos de la pena a imponerse al procesado, además de los extremos de la conminación penal para el delito probado, así como el pedido de pena formulado en la acusación fiscal, se debe tener en cuenta:</p> <p>a) El principio de proporcionalidad y razonabilidad de la pena consagrado en el numeral ocho del Título Preliminar de Código Penal; b) El grado de instrucción y cultural del acusado, quien de su declaración prestada a nivel judicial se verifica que cuenta con quinto año de secundaria; c) Su carencia de antecedentes policiales conforme se desprende del certificado obrante a fojas sesenta y uno, por ende tiene la condición de primario; DECIMO: De la Reparación Civil. El artículo noventa y tres del Código Penal, prescribe que la reparación civil comprende la restitución del bien o el pago de su valor y la indemnización de los danos y perjuicios, siendo así se aprecia que el procesado "B", señalo que trabaja como obrero , todo lo cual redundo en una justa apreciación, los permiten actuar con equidad y coherencia, para la imposición del monto por concepto de reparación civil al procesado, con el fin de que la reparación civil sea justa. DECIMO PRIMERO: Por lo expuesto, siendo de aplicación también lo establecido en los artículos once, doce, veintidós, veintitrés, veintinueve, cuarenta y cinco,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>cuarenta seis, cincuenta y siete, cincuenta y ocho, noventa y dos, noventa y tres, ciento ochenta y cinco y ciento ochenta y seis inciso dos del primer párrafo del Código Penal, así como los artículos doscientos ochenta, doscientos ochenta y tres y doscientos ochenta y seis del código de procedimiento penales, administrando justicia a nombre la Nación, apreciando los hechos y valorando la pruebas con criterio de conciencia que la Ley , el señor Juez del Primer Juzgado Penal Transitorio de San Juan de Lurigancho</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de los hechos		<p>la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).no cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo</p>				X						38
---------------------------------	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	-----------

		<p>es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
Motivación del derecho		<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las</i></p>				X						

		<p>razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
		<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad</p>					X					

Motivación de la pena		<p><i>de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido</i></p>										
------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>los argumentos del acusado).</p> <p>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si</i></p> <p>Cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>		<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la</i></p>				X						

		<i>imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°1816-2011-0-1803-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2018.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, indica que la parte considerativa de dicha sentencia es de categoría **muy alta** en base al examen practicado a los siguientes enunciados: La motivación de los acontecimientos, la motivación del derecho, la motivación de la pena, y la motivación de la reparación civil que obtuvieron categoría: **alta, muy alta, muy alta, y muy alta.**

En, el primer enunciado se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia la elección de los acontecimientos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; evidencian la fiabilidad de las pruebas, evidencian aplicación de la valoración conjunta y la claridad, mientras que 1 indicador evidencia la atención de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia. En, el segundo enunciado se hallaron los 5 parámetros previstos: Señala la tipicidad; la antijuricidad; la culpabilidad; el nexo (enlace) entre los acontecimientos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En, el tercer enunciado se hallaron los 5 parámetros previstos: La personalización de la pena acorde a los artículos 45 y 46 del Código Penal; la proporcionalidad con la lesividad; la proporcionalidad con la culpabilidad; la evaluación hecha en las manifestaciones del autor del delito y la claridad. En el cuarto enunciado se hallaron los 5 parámetros previstos: La evaluación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; la evaluación del perjuicio ocasionado en el patrimonio; la evaluación de los acontecimientos desarrollados tanto del que cometió el delito así como de la agraviada en el momento concreto de los hechos; hubo una fijación prudente en cuanto al pago de reparación civil y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, en el delito contra el patrimonio-hurto agravado; relacionado a la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° **01816-2011-0-1803-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2018.**

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		

<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Correlación</p>	<p>FALLA: CONDENANDO a “B”, por delito contra el Patrimonio – HURTO AGRAVADO, en agravio de “A” y como tal se le impone CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD cuya ejecución suspende por el plazo de prueba de TRES ANOS bajo la observancia de las siguientes reglas de conducta: a) No variar de domicilio sin previo aviso al Juzgado, b) Comparecer personalmente y cada fin de mes al local del Juzgado a fin de informar de sus actividades y firmar el libro respectivo; y c) respetar el patrimonio ajeno, todo bajo apercibimiento de procederse de conformidad con el artículo 59 del Código Penal en caso de incumplimiento. FIJA en la suma de a TRES MIL NUEVOS SOLES el monto de la reparación civil que deberá Abonar a favor de la agraviada; MANDO: que consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se archive en su oportunidad la presente causa y se cursen oficios a la autoridad correspondiente para la inscripción de los boletines de condena; Oficiándose y Notificándose.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											<p>9</p>
---	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------------

Descripción de la decisión		cumple																
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). SI cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X											

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01816-2011-0-1803-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2018.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, indica que la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de categoría muy alta**, conforme al examen practicado en base a los siguientes enunciados: La aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que a su vez estos al ser también analizados obtuvieron categoría: **alta y muy alta**. En, el primer enunciado se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: Existe reciprocidad y comunicación entre los hechos y la acusación; existe reciprocidad y comunicación entre la pretensiones del Ministerio Publico (MP) y la parte civil y la claridad; existe reciprocidad y comunicación entre la parte narrativa y considerativa, no existe reciprocidad y comunicación con las pretensiones de la defensa del acusado. En el segundo enunciado se hallaron 5 parámetros previstos: La identificación precisa del acusado, del delito arrojado, de la pena y la reparación civil, así como la identificación plena de la víctima y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia en el delito contra el patrimonio-hurto agravado; relacionado a la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N°01816-2011-0-1803-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Lima –Lima, 2018.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE</p> <p>SALA PENAL DESCENTRALIZADA TRANSITORIA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO</p> <p><i>APELACIÓN DE SENTENCIA</i></p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se</i></p>											
	SS.E												
	<p>Expediente :01816-201</p> <p>San Juan de Lurigancho, veintitrés de Septiembre Del año dos mil catorce.-</p>												

VISTOS : Interviniendo como Juez Superior ponente el doctor "F", con lo expuesto por el Señor Fiscal Adjunto Superior

en su dictamen de fojas ciento cincuenta y dos a ciento cincuenta y tres ; puestos los autos en Despacho para resolver. Atendiendo a que la institución de la Apelación responde al principio fundamental de la doble instancia puesto que al Estado le importa la perfección de la justicia admitiendo por ello en su Ordenamiento Jurídico la revisión de las resoluciones, en el afán de enmendar cualquier falibilidad del Juzgado y lograr la eficacia del Acto Jurisdiccional, que este Colegiado procede a la revisión de la resolución recurrida.

X

		<p><i>decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p>				X							9

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>		<p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
---	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01816-2011-0-1803-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Lima –Lima, 2018.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, indica que la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia obtuvo categoría muy alta, resultado que se obtuvo conforme al examen practicado en base a los siguientes enunciados: La introducción y la postura de las partes los mismos que al ser también analizados obtuvieron categoría de: **alta y muy alta**. En, el primer enunciado se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. En el segundo enunciado se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación; la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y la claridad. En consecuencia 1 de estos parámetros no evidencia las pretensiones penales y civiles de la agraviada.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, en el delito contra el patrimonio-hurto agravado ; relacionado la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil; en el expediente N° **01816-2011-0-1803-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2018**

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]		

Motivación de los hechos	<p>ANTECEDENTES</p> <p>I. DECISION CUESTIONADA</p> <p>I.1.- La sentencia que se cuestiona, que obra de páginas cientos diecinueve a cientos veinticuatro, falla condenando a “B” como autor del delito contra El patrimonio- Hurto Agraviado- en agravio de “A”. a CUATRO ANOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD cuya ejecución se suspende condicionalmente por el periodo de pruebas de TRES ANOS, sujeto al cumplimiento de ciertas reglas de conducta, bajo el apercibimiento de aplicársele lo dispuesto en el artículo cincuenta y nueve del Código Penal en caso de incumplimiento; fija en tres mil nuevos soles el monto por reparación civil que deberá abonar el sentenciado a favor de la parte agraviada.</p> <p>II.- FUNDAMENTOS DEL RECURSO IMPUGNATORIO</p> <p>II.1.-La defensa técnica del sentenciado “B” en su recurso formalizado de páginas ciento treinta y seis a cientos cuarenta y uno, solicita se revoque la sentencia condenatoria y consecuentemente absuelva de la acusación fiscal al recurrente, señalando que en el día de los hechos el recurrente se encontraba divirtiéndose en una fiesta en la cual coincidió con la agraviada quien era su pareja sentimental en esa fecha, por lo que se produce una discusión entre ellos en la que se ambas partes se propinaron cachetadas, por lo que salen del lugar y a una distancia de tres cuadras, la agraviada le pide a su amigo “C” que le traiga la moto, siendo que en ese lugar la agraviada ingresa a otra fiesta con el pretexto que el</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se</i></p>					X					
--------------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

<p>recurrente quería golpearle en donde la moto queda frente a la puerta de la vivienda en donde se realiza la fiesta y al ver esta acción el apelante se retira a seguir libando licor, tomando un vehículo hacia otro lado, consecuentemente no es el autor de los hechos materia de investigación; asimismo afirma que posterior a la denuncia ayudo a la agraviada a recupera su mototaxi y que la testimonial de “C” carece de eficiencia probatoria al haber sido tomada sin la presencia del Representante del Ministerio Publico y que la instrucción no ha llegado a su fin al no haber concurrido a sede judicial la presunta agraviada ni el testigo “C”.</p> <p>III.-COMPETENCIA FUNCIONAL DEL SUPERIOR COLEGIADO</p> <p>III.1.-Los medios impugnatorios se basan en la garantía institucional del derecho a la instancia plural (reconocido por el artículo 139 inciso sexto de la Constitución Política del Perú)y que se materializan en el derecho de recurrir, así el recurso de apelación es un medio impugnatorio de carácter ordinario y devolutivo, que busca específicamente que la instancia inmediatamente superior a la que emite la resolución apelada, la revoque confirme o anule, si es que se ha producido un defecto insubsanable que vicie la validez de los actos procesales correspondientes. Así, al saber cuestionado en el plazo de ley (se desprende de la notificación cursada a su domicilio procesal que obra a fojas 132),la defensa técnica del sentenciado “B” la sentencia que obra de páginas 119 a 124, se requiere de un segundo pronunciamiento a través de un recurso devolutivos; el mismo que se realizara teniendo presente el principio de limitación.</p> <p>IV.-NORMAS PENAL ADJETIVA APLICABLE.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>IV.1. El ilícito imputado al encausado, se encuentra previsto y sancionados por el artículo ciento ochenta y cinco del Código Penal, delitos contra el patrimonio, en su modalidad de hurto simple (tipo base) que señala, “El que para obtener provecho , se apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años...” concordado con el inciso segundo del primer párrafo del artículo ciento ochenta y seis del código penal, Formas Agravada del delito de Hurto, que señala . El agente será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años si el hurto es cometido.(2) Durante la Noche; siendo el bien jurídico protegido en este ilícito el patrimonio, cuyo elementos constituidos son : la Tipicidad Objetiva consistente en que el agente se apodere ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo de lugar donde se encuentra ; y la tipicidad subjetiva: exige el dolo , por lo que el agente debe conocer y querer la apropiación, requiriendo además para la configuración de este ilícito un elemento subjetivo del tipo, el cual es el de obtener un provecho económico, lo que en doctrina se denomina el animus lucrandi, pues dicho elemento refuerza el dolor del agente ; por lo que sin su presencia ,no aparece el delito;</p> <p>V. ANALISIS DE LA SENTENCIA VENIDA EN GRADO.</p> <p>V.1.- Para arribar a una decisión final, el Juzgado debe haber no solo recogido elemento suficientes que determinen convicción y certeza de la comisión delictiva y la responsabilidad penal del acusado, sino también debe haber observado y practicado todas las diligencias que orienten el fortalecimiento de las pruebas de cargo,</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>además el acopio de estas deben haber sido valoradas y motivadas en forma coherente y razonada, a fin de emitir un fallo ajustado a derecho.</p> <p>V.2 Que bajo estos lineamientos y analizados los autos, este Colegiado considera que, para decidir sobre la responsabilidad penal es requisito ineludible la positiva comprobación que la acción ilícita pueda ser atribuida al procesado tanto objetiva como subjetivamente, advirtiéndose que, en el caso de autos, existe responsabilidad penal del encausado en la comisión del delito investigado en la modalidad de hurto agravado, toda vez que:</p> <p>Primero: Es relevante el hecho descrito por la agraviada “A” a nivel policial (ver folios 07 a 08) refiere que el día veinte de marzo aproximadamente a la tres de la madrugada le alcanza la llave de su mototaxi a un compañero para que estacione su vehículo en un lugar seguro, cuando aparece el procesado, quien había sido su pareja sentimental, y sin motivo alguno le empezó a pegar, arrastrándola del cabello, que este le pidió furioso la llave del mototaxi a su compañero para irse con el vehículo del lugar de los hechos. al respecto cabe revisar la declaración del sentenciado “B”, en su declaración a nivel policial, en presencia del representante del ministerio público de fojas once y siguientes refiere; “..... es cuando veo al chato y le digo que traiga su moto para que me ayude que no se manejar, pero me ayudo a llevarla hasta la pampa paradero roma detrás de un kiosko celeste luego él se sube para buscar su moto pero ya no regresa, entonces veo salir a “A” y le dejo la moto en el lugar..... que yo no la he regalado ni la he vendido no sé dónde que si le devolvía los cuatros años que la ha mantenido le diría donde estaba la moto? dijo:</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Que, es lo dije en un momento de cólera”,a nivel judicial en su declaración inductiva varias de versión al afirmar que cuando la agraviada le dio la llave a “C”, el ya se había retirado, correspondiendo consignar en este numeral que el proceso penal peruano, la valoración de la prueba está regida por el sistema del libre valoracion o sana critica racional que brinda al juez de la necesaria libertad para valores la prueba como de su debida fundamentación. Es así que en el código de procedimientos penales establece en el art. 283 “los hechos y las pruebas que los abonen serán apreciados con criterio de conciencia”. Asimismo dentro del mismo precepto podemos extraer que el sistema de libre valoración tiene ciertos alcances ya que el criterio del juez no es ilimitado, en palabras del Dr. San Martin Castro, “si bien en el procedimiento penal contemporáneo no existen pruebas tasadas o de valoración legal y, por tanto, el juez no está vinculado a una determinada disposición probatoria, ello no significa que la valoración está sometida al libre arbitrio judicial, sino que se trata de una “ discrecionalidad jurídicamente vinculada”. Esta vinculación a que hace referencia es que el juez al momento de valorar una determinada prueba tiene que tener en cuentas las reglas de la razón, la lógica, los principios de experiencia o de conocimiento científicos en los que se basa su criterio. En consecuencia, para el caso de autos la apreciación y valoración de la declaración de la agraviada E. dentro de la estructura probatoria de los presentes autos, tiene como función de extraer el argumento para formar, en el ánimo del juzgador, el convencimiento o la certeza acerca de los hechos que han sido controvertidos en el curso</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>instrucción. A través de la valoración del material convictivo este colegiado obtiene una reconstrucción historia de los hechos que el recurrente controvierte y fija el estado de cosas con relación al cual aplicara su criterio lo que implica establecer la comisión del delito instruido.</p> <p>Segundo: La testimonial de "C", de fojas nueve constituye una corroboración periférica del testimonial brindado por la agraviada toda vez que, dicha instrumental corrobora lo vertido a nivel policial por la agraviada.</p> <p>Tercero: Conforme a lo reseñado, ha quedado establecido que el día veinte de marzo del año dos mil once cuando la agraviada "A", se encontraba en una reunión con sus compañeros de trabajo (moto-taxistas) a la altura del paradero Roma de San Juan de Lurigancho se le acerco el sentencia.</p> <p>R. (ex enamorado de la agraviada para agredirla Físicamente, luego fue hasta donde se encontraba la mototaxi de la agraviada y se la llevo de dicho lugar.</p> <p>V.3.- Hasta aquí, conforme a lo reseñado, encontramos que la hipótesis fáctica atribuida al procesado por el titular de la acción penal encuentra asidero, toda vez que, durante la secuela del proceso y atendiendo al material convictivo obrante en autos, se ha llegado a determinar la comisión del delito, así como la responsabilidad penal del acusado, debido a que, sustrajo la mototaxi propiedad de la agraviada, configurandose en el caso de autos el delito de hurto agravado con la agravante de haberlo realizado durante la noche.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>V.4.-: La preexistencia queda acreditada con el instrumental de foja veintiuno</p> <p>V.5.- De otro lado, con respecto a la condena impuesta la sentenciado por el A quo, es menester señalar que según lo establecido en el artículo 57 del código penal, es facultad del juzgador suspender la ejecución de la pena siempre que la condena se refiera a pena privativa de la libertad no mayor de cuatro años y que por la naturaleza- modalidad del hecho punible y la personalidad del agente hiciera prever que dicha medida le impedirá cometer nuevo delito; siendo esto así, en el caso concreto teniendo encuentra además la forma y circunstancia en que se cometió el evento delictivo, las condiciones personales del sentenciado y lo señalado en el artículo 8 del título preliminar del código sustantivo, la pena impuesta al mismo guarda relación con el daño ocasionado por el delito y el bien jurídico vulnerado.</p> <p>V.6.- Respecto a la Reparación Civil, impuesta en la sentencia tenemos que. La Constitución Política del Perú, prescribe en su Artículo 139, los Principios y Derechos de la función jurisdiccional;...(3).La observancia del debido proceso y la Tutela jurisdiccional...”, así como que la reparación civil comprende el daño causado por el delito, así como el daño emergente y el lucro cesante, en efecto para su cuantificación se tendrá en cuenta la gravedad del daño ocasionado así como las posibilidades económicas del sentenciado, consecuentemente la comisión de todo delito</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>a carrera como consecuencia no solo la imposición de una pena, sino también da lugar al surgimiento de la responsabilidad civil por parte el autor, es por ello que , en aquellos casos en que la conducta del agente ocasione un daño reparable, corresponde fijar juntos con la pena el monto del a reparación civil. En consecuencia, su determinación y cuantificación debe guardar proporción con el daño y perjuicio irrogado. Dicha reparación, conforme lo indica el artículo 93 del Código Penal, comprende: la restitución del bien o , sino es posible , el pago de su valor: y la indemnización de los danos y perjuicios, rigiendo para tal efecto, no solo la ley penal, siendo además, las disposiciones del Código Civil, en ese sentido, tal como aparece en cuenta la magnitud del daño ocasionado, por ende su estimación es proporcional al daño causado, y en correlación con los fundamentos facticos y normativos que se han detallado en la presente resolución.</p> <p>Así las cosas , tenemos que el régimen de prueba impuesto al sentenciado se encuentra sujeto a una serie de reglas de conductas, que se la ha impuesto conjuntamente con la resolución que afianza un veredicto de culpabilidad, en el caso de autos, la comisión del delito de hurto agravado. Existe un consenso en la doctrina de que las obligaciones tienen un fin eminentemente reparador y asi como en el caso de la reparación civil, habiendo quedado establecido que la conducta desplegada por el sentenciado afecto al bien jurídico protegido, deberá atenerse a las consecuencias jurídicas que su proceder ha acarreado, por lo que el juez de destino deberá hacer cumplir este extremo resolutivo de la sentencia.</p> <p>V.7.- En relación al agravio del recurrente que refiere:</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>“que ha invertido dinero para la recuperación del motokar”, lo explicitado en este punto, resultan argumentos de defensa sobre el fondo de los cargos que pesan en su contra, siendo intrascendente este argumento a efectos de resolver la presente, habida cuenta que ha quedado debidamente demostrada su responsabilidad penal.</p> <p>V.8.- El proceso supone reglas y principios de proporcionalidad, seguridad jurídica a través de un conjunto de formalismos, que hilvanados, conllevan a una decisión, consecuentemente el debido proceso deberá ser actuado sin dilaciones injustificadas. La ley debe buscar entonces armonizar el principio de celeridad, que tiene a que el proceso se adelante en el menor lapso posible y el derecho de defensa que implica que la ley debe prever un tiempo mínimo para que el imputado pueda comparecer al juicio y pueda preparar adecuadamente su defensa, verificamos que en el caso de autos se han actuado las diligencias que resultaron pertinentes e importantes en el presente proceso, y todo el caudal probatorio acopiado en autos converge en demostrar la responsabilidad penal del sentenciado En los hechos materia de la presente instrucción.</p> <p>V.9.- Por último encontramos la resolución apelada conforme a derecho, al haberse llegado a establecer fehacientemente la responsabilidad penal del sentenciado “B” .presentado los elementos necesarios para Que la conducta ilícita que se le atribuye sea considerada típica, antijurídica y Culpable, siendo dicho proceder desplegado, pasible de sanción pena</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p><i>ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique</i></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p><i>las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
		<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales</i></p>										

Motivación del derecho		<p><i>o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i></p>					X					40
------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

		<p><i>Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
Motivación de la pena		<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (<i>Con razones, normativas,</i></p>										

		<p><i>jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o</i></p>					X					
--	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

		<p><i>perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p> <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose</p>									
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple.											
Motivación de la reparación civil		5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si Cumple</i>					X						

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° **01816-2011-0-1803-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2018.**

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, indica que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia obtuvo categoría muy alta.**, conforme al examen practicado en base a los siguientes enunciado: La motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que obtuvieron categoría **muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta.** En, el primer enunciado se hallaron los 5 parámetros previstos: La elección de los hechos probados o improbados, la fiabilidad de las pruebas, la aplicación de la valoración conjunta, la aplicación de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad. En, el segundo enunciado se hallaron los 5 parámetros previstos: La tipicidad en sentido objetivo como subjetivo; la antijuricidad; la culpabilidad; conexión entre los hechos y el derecho que identifican la decisión, y la claridad. En el tercer enunciado; se hallaron los 5 parámetros previstos: La personalización de la pena acorde con los artículos 45 y 46 del Código Penal; la proporcionalidad con la lesividad; la proporcionalidad con la culpabilidad; la evaluación hecha en las manifestaciones del autor del delito y la claridad. En el cuarto enunciado se hallaron los 5 parámetros previstos: La evaluación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; la evaluación del perjuicio ocasionado en el patrimonio; la evaluación de los hechos desarrollados tanto del que cometió el delito así como de la agraviada en el momentos hechos; hubo una fijación prudente en cuanto al pago de reparación civil y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, en el delito contra el patrimonio-hurto agravado, con relación a la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión; en el expediente N° 01816-2011-0-1803-SP-PE- 01, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2018.

Parte resolutive de la sentencia de segunda	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación	<p>DECISION:</p> <p>Por los considerandos antes expuesto, los señores Magistrado de la Sala Superior Especializada Penal Descentralizada y Permanente del Distrito de San Juan de Lurigancho, actuando como órgano revisor, CONFIRMARON: La sentencia que obra de páginas ciento diecinueve a ciento veinticuatro, que falla condenando a “B” como autor del</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia</p>										

	<p>delito contra El patrimonio - Hurto Agravado- en agravio de “A” a CUATRO ANOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD cuya ejecución se suspende condicionalmente por el periodo de prueba de tres años, sujeto al cumplimiento de ciertas reglas de conducta, bajo el apercibimiento de aplicársele lo dispuesto en el artículo cincuenta y nueve del código penal en caso de incumplimiento : fija en tres mil nuevos soles el monto por concepto de Reparación Civil que deberá abonar el sentenciado a favor de la parte agraviada con los demás que contiene. Noficandose y devolviéndose.</p>	<p>aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte</p>		X								7	
--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	---	--

		<p><i>Considerativa). No cumple</i> 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</i> 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os)</p>				X							

		Agraviado(s). Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° **01806-2011-0-1803-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Lima-Lima, 2018.**

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6 indica **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia obtuvo categoría conforme** al examen practicado en base a los siguientes enunciados: La aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que a su vez estos al ser también analizados obtuvieron categoría: **baja y muy alta.** En, el primer enunciado se hallaron 2 de los 5 parámetros previstos: Existe reciprocidad y comunicación entre la parte narrativa con la parte considerativa y la claridad. En consecuencia 3 de estos parámetros evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; no existe; asimismo en la parte decisoria se hallaron 5 parámetros previstos esto es la identificación del sentenciado, del delito cometido, de la pena y la reparación civil , la identificación plena de la víctima.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia en el delito contra el patrimonio-hurto agravado; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° **01806-2011-0-1803-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Lima – Lima 2018.**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	8	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes			X				[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	38	[33- 40]	Muy alta					
		Motivación del derecho				X			[25 - 32]	Alta					
		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja					
									[1 - 8]	Muy baja					

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
					X				[7 - 8]	Alta					
Descripción de la decisión					X	[5 - 6]	Mediana								
						[3 - 4]	Baja								
						[1 - 2]	Muy baja								

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° **01816-2011-0-1803-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Lima- Lima 2018.**

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El Cuadro 7 indica que **la calidad de la sentencia de primera instancia en el hurto agravado**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, correspondientes; en el expediente N° **01816-2011-0-1803-SP-PE-01 del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2018, obtuvo categoría muy alta.** Resultado que se obtuvo conforme al examen practicado a los siguientes enunciados: Parte **expositiva, considerativa y resolutiva** que obtuvieron categoría **alta, muy alta y muy alta.** El primer enunciado y el segundo enunciado obtuvieron categoría: **muy alta y mediana;** Por otro lado de la motivación de los hechos; de la motivación del derecho; de la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, obtuvieron categoría: **alta, muy alta, muy alta y muy alta;** en lo que respecta a la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se obtuvo categoría : alta y muy alta.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia en el delito contra el patrimonio-hurto agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01816-2011-0-1803-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Lima - Lima, 2018.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta					56
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta					
							X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la pena					X		[9 - 16]	Baja					
		Motivación de la reparación civil					X		[1 - 8]	Muy baja					
				1	2	3	4	5							

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación		X				7	[9 - 10]	Muy alta					
		Descripción de la decisión				X	[7 - 8]		Alta						
						[5 - 6]	Mediana								
						[3 - 4]	Baja								
						[1 - 2]	Muy baja								

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° **01816-2011-0-01803-SP-PE-01**, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2018

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, indica que la calidad de la sentencia de segunda instancia en el delito contra el patrimonio-hurto agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, correspondientes; en el expediente N° **01816-2011-0-1803-SP-PE-01**; del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2018 fue de categoría **alta**. Resultado que se obtuvo de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de categoría: muy alta, muy alta y alta. Asimismo, la parte introductoria y la postura de las partes, alcanzaron un nivel o categoría: muy alta y alta; Siguiendo esta misma línea, la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, alcanzaron categoría: muy alta, muy alta, y muy alta y muy alta; referente a la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, alcanzaron categoría: baja y muy alta.

4.2. Análisis de los resultados

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio-hurto agravado del expediente N° 001816-2011, perteneciente al Distrito Judicial del Lima – Lima, 2018 obtuvieron categoría muy *alta* y *muy alta*, resultado que alcanzo conforme el análisis desarrollado en el trabajo investigativo siguiendo los parámetros correspondientes ver (Cuadros 7 y 8).

En relación a la sentencia de primera instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue el Primer Juzgado Penal transitorio de San Juan de Lurigancho Lima Este, cuya calidad fue de rango **muy alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7)

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

Dónde:

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango alta. Resultado que se obtuvo del examen de la introducción y de la postura de las partes que alcanzaron un nivel de rango muy alta y mediana. (Cuadro 1).

Es de indicar que la introducción, contiene los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso y la claridad. De igual forma, en la postura de las partes, existe 3 de los 5 parámetros previstos: descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal y la claridad. Mientras que 2: evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y de la parte civil y evidencia sobre la pretensión de la defensa del acusado no se encontraron.

Es de mencionar que el encabezamiento de esta primera instancia no se consigna el nombre del juez cuando es el que tiene toda la potestad de hacerlo conforme a las atribuciones que le concede la ley, también no se encuentra la edad del sentenciado;

asimismo no se evidencia pretensión alguna de la defensa es por ello que al no tener estas razones esta parte de la sentencia al ser medida dio como resultado un rango muy alta y mediana.

2. En cuanto a la parte considerativa el nivel alcanzado es de rango muy alta.

Resultado que se obtuvo del nivel alcanzado de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación, que alcanzaron rango de: alta, muy alta, muy alta y muy alta, conforme se aprecia en el (Cuadro 2).

En, la motivación de los hechos, existe 4 de los 5 parámetros anunciados: estos son la elección de los hechos y circunstancias que se dan por acreditadas o desacreditadas; la fiabilidad de las pruebas; la aplicación de la valoración conjunta, y la claridad; en esta misma línea 1 parámetro: esto es la aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia no se evidencio.

En, la motivación del derecho, existe los 5 parámetros anunciados: estos son la determinación de la tipicidad; la determinación de la antijuricidad; la determinación de la culpabilidad; la conexión asociada a los hechos y el derecho aplicado razonable al acto decisorio, y la claridad.

En, la motivación a pena, existe los 5 parámetros anunciados; estos son: la individualización de la pena acorde a los artículo 45 y 46 del Código Penal; la proporcionalidad con la lesividad; la proporcionalidad con la culpabilidad; la apreciación de las manifestaciones del sentenciado, y la claridad.

En, la motivación de la reparación civil, existe los 5 parámetros anunciados estos son la apreciación del perjuicio ocasionado en el bien jurídico protegido; la apreciación del valor y la naturaleza del patrimonio; la apreciación de hechos efectuados tanto por el sentenciado y la agravada al momento del evento delictivo; la apreciación sobre la fijación del monto a pagar por el sentenciado a favor de la agraviada, que resulta acorde con las actividades del mismo; y la claridad.

Estructura del tipo. El tipo penal consta de: a) la conducta típica, por tratarse de una de índole humana, comprende la fase objetiva y la subjetiva. b) los sujetos, en un tipo penal

existe un sujeto activo constituido por el agente que realizó el tipo penal y el sujeto pasivo quien es el titular del derecho atacado. c) objetos, tenemos aquí el objeto material del delito y el objeto jurídico. (Villa, 2014)

Según el tribunal Constitucional en su expediente N° 03179-2004-AA/TC, FJ.23. Ha señalado: con respecto al control constitucional de las resoluciones judiciales ordinarias, está compuesto, en primer lugar, por un examen de razonabilidad; en segundo lugar, por el examen de coherencia; y, finalmente, por el examen de suficiencia.

(a) *Examen de razonabilidad.*— Por el examen de razonabilidad, el Tribunal Constitucional debe evaluar si la revisión de todo el proceso judicial ordinario es relevante para determinar si la resolución judicial que se cuestiona vulnera el derecho fundamental que está siendo demandado.

(b) *Examen de coherencia.*— El examen de coherencia exige que el Tribunal Constitucional precise si el acto lesivo del caso concreto se vincula directamente con el proceso o la decisión judicial que se impugna; de lo contrario no estaría plenamente justificado el hecho de que el Tribunal efectúe una revisión total del proceso ordinario, si tal revisión no guarda relación alguna con el acto vulneratorio.

(c) *Examen de suficiencia.*— Mediante el examen de suficiencia, el Tribunal Constitucional debe determinar la intensidad del control constitucional que sea necesaria para llegar a precisar el límite de la revisión del proceso judicial ordinario, a fin de cautelar el derecho fundamental demandado.

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Resultado que se obtuvo del nivel alcanzado del principio de correlación y la descripción de la decisión que alcanzaron rango de: alto y muy alto, conforme se observa en el (Cuadro 3).

En, la aplicación del principio de correlación, existe 4 de los 5 parámetros anunciados: esto es la reciprocidad entre los hechos y la calificación legal anunciada en la acusación hecha por el Ministerio Público (MP); reciprocidad entre la pretensión penal, y civil

expuesta por el Ministerio Público (MP) y la parte civil; y la claridad; reciprocidad entre la parte expositiva y considerativa, en tanto no existe reciprocidad sobre pretensiones de la defensa del sentenciado.

En el acto decisorio, existe los 5 parámetros : referencia expresa y clara sobre la identificación plena del acusado; referencia expresa y clara del delito arrojado al acusado; referencia expresa y clara de la pena y la reparación civil; referencia expresa y clara de la identificación plena de la agraviada, y la claridad.

Según el Tribunal Constitucional en su expediente N° 2179-2006-PHC/TC.FJ.5,6, ha señalado que el principio de correlación o congruencia entre lo acusado y lo condenado aun cuando expresamente no este contenido en la ley procesal especial de la materia es el límite a la potestad de resolver del órgano jurisdiccional al imponer como sanción la invalidación del acto procesal, de los cual se infiere no solo la existencia de la institución sino su importancia. Es evidente que la competencia constitucional asignada al Ministerio Público es eminentemente postulatoria por ello la facultad del órgano jurisdiccional de apartarse de los términos estrictos de la acusación fiscal, en tanto respete los hechos ciertos objeto de acusación, sin que cambie el bien jurídico tutelado por el delito acusado y fundamentalmente, siempre que respete el derecho de defensa y el principio contradictorio. Es de entender entonces que una calificación distinta al momento de sentenciar eventualmente puede afectar el derecho de defensa, en tanto puede introducir temas jurídicos y elementos facticos no discutidos en el proceso.

En relación a la sentencia de segunda instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Sala Penal Descentralizada del Distrito Judicial de Lima – Lima , 2018 que de acuerdo a las mediciones expuestas fue de rango **alta**, resultado obtenido conforme a los parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales (Cuadro 8).

Se estableció que el grado alcanzado correspondiente a la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango baja, alta, y mediana (Cuadro 4, 5 y 6).

Dónde:

4. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy

alta. Resultado que se obtuvo del grado alcanzado de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y alta (Cuadro 4).

La parte introductoria contiene los 5 parámetros anunciados: encabezamiento, asunto; individualización del acusado; y la claridad. En la postura de las partes, existe 4 de los 5 parámetros, el objeto de la impugnación; la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante y la claridad, no encontrándose pretensión penal, civil de la parte agraviada.

5. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Resultado que se obtuvo del grado alcanzado de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación, que fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta y muy alta (Cuadro 5).

En, la motivación de los hechos, existe 4 de los 5 parámetros anunciados: estos son la elección de los hechos y circunstancias que se dan por acreditadas o desacreditadas; la fiabilidad de las pruebas; la aplicación de la valoración conjunta, y la claridad; en esta misma línea 1 parámetro: esto es la aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia no se evidencio.

En, la motivación del derecho, existe los 5 parámetros anunciados: estos son la determinación de la tipicidad; la determinación de la antijuricidad; la determinación de la culpabilidad; la conexión asociada a los hechos y el derecho aplicado razonable al acto decisorio, y la claridad.

En, la motivación de la pena, existe los 5 parámetros anunciados; estos son: la individualización de la pena acorde a los artículo 45 y 46 del Código Penal; la proporcionalidad con la lesividad; la proporcionalidad con la culpabilidad; la apreciación de las manifestaciones del sentenciado, y la claridad.

En, la motivación de la reparación civil, existe los 5 parámetros anunciados estos son la apreciación del perjuicio ocasionado en el bien jurídico protegido; la apreciación del valor y la naturaleza del patrimonio ; la apreciación de hechos efectuados tanto por el sentenciado y la agraviada al momento del evento delictivo; la apreciación sobre la fijación del monto a pagar por el sentenciado a favor de la agraviada, que resulta acorde

con las actividades del mismo; y la claridad.

Es una garantía del proceso penal el derecho al recurso o doble grado de jurisdicción, es cuando las decisiones judiciales de un juez de primer grado, puedan ser revisadas por un juez de segundo grado, para corregir la falla humana en la interpretación del hecho y derecho en una sentencia. (San Martín, 2015)

6. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango alta.

Resultado que se obtuvo de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango baja y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En la aplicación del principio de correlación, existe 2 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente y la claridad, mientras que 3 parámetros, estos son: la resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; la resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, no encontrándose la aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Referente a la descripción de la decisión, existe los 5 parámetros: referencia expresa y clara de la identidad de sentenciado; referencia expresa y clara del delito arrojado al acusado; referencia expresa y clara de la pena y la reparación civil; referencia mención expresa y clara de la identificación plena de la víctima, y la claridad.

Según este principio señala que la pena debe ser impuesta en dimensión con el hecho. De modo tal que tenga proporcionalidad adecuada a la culpa del acusado (Villa, 2014)

5. CONCLUSIONES

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia, sobre hurto agravado expediente N° 01816-2011-0-1803-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2018 fueron de rango: Muy alta y muy alta, respectivamente (**Cuadro 7 y 8**).

5.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia. Se concluyó que, fue de rango alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango alta, muy alta y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3). Proceso sumario que se resolvió condenando a “B” como autor del delito contra el patrimonio en la modalidad de hurto agravado en agravio de “A” sentencia que fue emitida en el Expediente N°01816-2011 por el primer juzgado penal transitorio del distrito judicial Lima.

5.1.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 1). En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso y la claridad. En atención a la postura de las partes, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal y la claridad, mientras que 2 parámetros es decir la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y de la parte civil así como la pretensión de la defensa del acusado no se encontraron. En síntesis la parte expositiva presentó 8 parámetros de calidad.

5.1.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, la motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil fue de rango muy alta (Cuadro 2). En, la motivación de los hechos, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta y la claridad. Mientras que 1 parámetro: Las razones evidencia

aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia no se encontró. En, cuanto a la motivación del derecho, existe los 5 parámetros anunciados: estos son la determinación de la tipicidad; la determinación de la antijuricidad; la determinación de la culpabilidad; la conexión asociada a los hechos y el derecho aplicado razonable al acto decisorio, y la claridad.

En, la motivación de la pena, existe los 5 parámetros anunciados; estos son: la individualización de la pena acorde a los artículo 45 y 46 del Código Penal; la proporcionalidad con la lesividad; la proporcionalidad con la culpabilidad; la apreciación de las manifestaciones del sentenciado, y la claridad.

En, la motivación de la reparación civil, existe los 5 parámetros anunciados que son: la apreciación del perjuicio ocasionado en el bien jurídico protegido; la apreciación del valor y la naturaleza del patrimonio; la apreciación de hechos efectuados tanto por el sentenciado y la agraviada al momento del evento delictivo; la apreciación sobre la fijación del monto a pagar por el sentenciado a favor de la agraviada, que resulta acorde con las actividades del mismo; y la claridad. En consecuencia esta segunda parte de la resolución contiene un total de 19 parámetros de calidad no obstante no cumple con todos los parámetros legales.

5.1.3. La calidad de la parte resolutive con relación a la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).

Sobre a la aplicación del principio de correlación, existe 4 de los 5 parámetros previstos: Reciprocidad entre los hechos expuestos y la calificación legal planteada por el Ministerio Público (MP) en su respectiva acusación; reciprocidad entre la pretensión penal, y civil planteada por el Ministerio Público (MP) y la parte civil; reciprocidad entre la parte expositiva y considerativa y la claridad; en tanto no existe reciprocidad sobre pretensiones de la defensa del sentenciado. En lo que respecta a la descripción de la decisión, existe los 5 parámetros previstos: referencia expresa y clara de la identidad del sentenciado; referencia expresa y clara del delito arrogado al sentenciado; referencia expresa y clara de la pena y la reparación civil; referencia expresa y clara de la identidad de la agraviada y la claridad. En consecuencia esta tercera parte de la resolución contiene 9 parámetros de calidad; no cumpliendo con todos los parámetros legales.

5.2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia. Se concluyó que, fue de rango muy alta; establecida en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y alta conforme se refleja en el contexto correspondiente (Cuadro 8 derivado de los Cuadros 4, 5 y 6).

La decisión final de colegiado fue CONFIRMAR la sentencia primigenia al procesado “B” por el delito contra el patrimonio en la modalidad de hurto agravado en agravio de “A” sentencia juzgada en la Sala Penal Descentralizada Transitoria de Lima, (Expediente N° 01816-2011-0-1803-SP-PE-01).

5.2.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4). En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; y la claridad. En síntesis la parte expositiva presentó: 9 parámetros de calidad.

5.2.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, la motivación del derecho, motivación de la pena, motivación de la reparación civil, fue de rango muy alta (Cuadro 5). En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); evidencia la determinación de la antijuricidad; evidencian la determinación de la culpabilidad; evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En, la motivación de la pena, existe los 5 parámetros; estos son: la

individualización de la pena acorde a los artículo 45 y 46 del Código Penal; la proporcionalidad con la lesividad; la proporcionalidad con la culpabilidad; la apreciación de las manifestaciones del sentenciado, y la claridad. En, la motivación de la reparación civil, existe los 5 parámetros estos son la apreciación del perjuicio ocasionado en el bien jurídico protegido; la apreciación del valor y la naturaleza del patrimonio; la apreciación de hechos efectuados tanto por el sentenciado y la agraviada al momento del evento delictivo; la apreciación sobre la fijación del monto a pagar por parte del sentenciado a favor de la agraviada, que resulta acorde con las actividades del mismo; y la claridad. En consecuencia esta segunda parte de la resolución contiene un total de 20 parámetros de calidad

5.2.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 6). En, atención al primer principio se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: Reciprocidad entre la parte expositiva y considerativa; claridad en el contenido. En tanto 3 de estos parámetros que son: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en esta sentencia; no se encontraron.

Siguiendo esta misma línea en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos estos son: Referencia expresa y clara de la identidad del acusado; del delito arrojado al sentenciado, de la pena y la reparación civil; de la identidad de la agraviada, y la claridad. Esta tercera parte de la sentencia contiene solamente 7 parámetros de calidad.

6. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Andia, A. (2013) *Deficiencias en la labor fiscal y judicial en las distintas etapas del actual proceso penal, estudio de las sentencias absolutorias emitidas en los juzgados penales de la ciudad de cusco durante el año 2011*” Tesis PUC. Lima. Recuperado de http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/5235/ANDIA_TORRES_GISEL_LABOR_FISCAL.pdf?sequence=1&isAllowed=y (0611-2018)

Adrián, J. (2014) *Criticas al Neo constitucionalismo desde la argumentación judicial.* Tesis PUCP.

Balbuena, P., Díaz Rodríguez, L., Tena de Sosa, F. M. (2008). *Los Principios fundamentales del Proceso Penal.* Santo Domingo: FINJUS.

Bacigalupo, E. (1999). *Derecho Penal: Parte General.* (2da.ed.). Madrid: Hamurabi.

Barreto Bravo, J. (2006). *La Responsabilidad Solidaria.* Documento recuperado de: <http://lawiuris.com/2009/01/09/responsabilidad-solidaria/>

Benavente, H. (2005) *La imputación objetiva en la comisión por omisión,* Tesis UNMSM.

Burgos, J. (2010). *La Administración de Justicia en la España del XXI (Ultimas Reformas).* Recuperado de http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=t_rue (23.11.2013)

Burgos, V. (2002) *El Proceso penal peruano: una investigación sobre su constitucionalidad.* Tesis (Ms.)-- Mención: Ciencias Penales. Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Facultad de Derecho y Ciencia Política.<http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtual/tesis/human/derecho.htm>

(03.11.28)

Bramont, L. (2013) Manual de derecho penal. Editorial San Marcos. Lima

Bustamante Alarcón, R. (2001). *El derecho a probar como elemento de un proceso justo*. Lima: Ara.

Calderón Sumarriba, A (2017). El ABC del Derecho Procesal (3ra. Edición). Lima EGACA.

Cáceres, R., Iparraguirre R. (2010) Código Procesal Penal Comentado. Lima-Perú. Juristas editores E.I.R.

Cafferata, J. (1998). *La Prueba en el Proceso Penal* (3ra Edición). Buenos Aires: DEPALMA

ccafferata, j. (2001). *La prueba en el Proceso Penal con especial referencia a la Ley N° 23894. Cuarta edición. Buenos Aires. Desalma.*

CIDE (2008). *Diagnóstico del Funcionamiento del Sistema de Impartición de Justicia en Materia Administrativa a Nivel Nacional*. México D.F.: CIDE.

Devis Echandia, H. (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial*. (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalia.

Fairen, L. (1992). *Teoría General del Proceso*. México: Universidad Nacional Autónoma de México

Franciskovic Iguaza (2002). *Derecho Penal: Parte General*, (3a ed.). Italia: Lamia.

Gutiérrez W. Torres M. y Esquivel, J. (2015) *La Justicia en el Perú: Cinco grandes problemas*. Publicación del Grupo Gaceta Jurídica (1era. ed Nov 2015

Editorial El Búho E.I.R.L. Lima 34 – Perú. Recuperado de <http://www.gacetajuridica.com.pe/laley-adjuntos/INFORME-LA-JUSTICIA-EN-EL-PERU.pdf>.

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.

Higa, C. (2015) *Una propuesta metodológica para la motivación de la cuestión fáctica de la decisión judicial como concretización del deber constitucional de motivar las sentencias* tesis Recuperado de http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/6334/HIGA_SILVA_CE_SAR_CUESTION_FACTICA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico* On Line. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.

León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG).

Mayoral, J, y Martínez, F. (2013) *La calidad de la justicia en España; Como evalúan los españoles el funcionamiento de las instituciones judiciales y que se puede hacer para mejorarlas?* Fundacion alternativa. Recuperado de http://www.fundacionalternativas.org/public/storage/estudios_documentos_archivos/d517171dcd92943dd80c1d196d42264d.pdf.

Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de:

http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_20_04/a15.pdf . (23.11.2013)

Montoya, S. (2017).). *Análisis comparado de la formación de la jurisprudencia en México y del precedente judicial en Colombia*. Rev. CES Derecho., 8(1), 71-99.

Muñoz Conde, F. (2003). *Derecho Penal y Control Social*. Madrid: Tiran to Blanch.

Navas Corona, A. (2003). *Tipicidad y Derecho Penal*. Bucaramanga: Ltda.

Nuñez, R. C. (1981). *La acción civil en el Proceso Penal*. (2da ed.). Cordoba: Cordoba.

Arsenio Ore Guardia “Manual de Derecho Procesal Penal”, Editorial Alternativas, Lima –Perú, 1996, pag, 175.

Plascencia Villanueva, R. (2004). *Teoría del Delito*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

Pasará, Luís. (2003). *Como sentencian los jueces del D. F. en materia penal*. México

D. F.: CIDE.

Pásara, Luís (2003). *Cómo evaluar el estado de la justicia*. México D. F.: CIDE.

Peña Cabrera, R. (1983). *Tratado de Derecho Penal: Parte General* (Vol. I) (3a ed.).

Lima: Grijley

Perú. Corte Suprema, sentencia recaía en el exp.15/22 – 2003.

Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116.

Perú. Corte Suprema, sentencia recaída en el A.V. 19 – 2001.

Perú. Corte Superior, sentencia recaída en el R.N. 948-2005 Junín.

Perú. Corte Superior, sentencia recaída en el exp.550/9.

Polaino Navarrete, M. (2004). *Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas.*
Lima: Grijley.

Rangel L. (2011) *Sentencias condenatorias al Estado mexicano dictadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y sus implicaciones en el orden jurídico nacional.* revista del instituto de ciencias jurídicas de puebla México. Recuperado de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=293222189008>

Salinas, R. (2006) *La acusación fiscal de acuerdo al nuevo código procesal penal.*
Tesis UNMSM. Lima.

San Martín Castro, C. (2015). *Derecho Procesal Penal (3a ed.).* Lima: Grijley.

Penal. Lima **Sánchez Velarde, P. (2004).** *Manual de Derecho Procesal:* Idemsa.

Silva Sánchez, J. (2007). *Determinación de la Pena.* Madrid: Tirant to Blanch.

STC. (2005, Agosto 15). Exp. N° 02192-2004-AA/TC. Lima: Sentencia del Tribunal Constitucional.

STC. (2005, Agosto 15). Exp. N° 02050-2002 -AA/TC. Lima: Sentencia del

Tribunal Constitucional.

STC. (2005, Agosto 15). Exp. N° 01768-2009 -PA/TC. Lima: Sentencia del Tribunal Constitucional.

STC. (2005, Agosto 15). Exp. N° 00156-2012 -PHC/TC. Lima: Sentencia del Tribunal Constitucional.

STC. (2005, Agosto 15). Exp. N° 04248-2012- PA/TC. Lima: Sentencia del Tribunal Constitucional.

STC. (2005, Agosto 15). Exp. N° 02914-2012- TH/TC. Lima: Sentencia del Tribunal Constitucional.

STC. (2005, Agosto 15). Exp. N° 03321-2013-. PHC/TC. Lima: Sentencia del Tribunal Constitucional.

STC. (2005, Agosto 15). Exp. N° 04552-2013- AA/TC. Lima: Sentencia del Tribunal Constitucional.

STC. (2005, Agosto 15). Exp. N° 01010-2012- AA/TC. Lima: Sentencia del Tribunal Constitucional.

STC. (2005, Agosto 15). Exp. N° 1873-2009- AA/TC. Lima: Sentencia del Tribunal Constitucional.

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)

Talavera Elguera, P. (2011), *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación*. Lima: Coperación Alemana al Desarrollo.

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya.* Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf . (23.11.2013)

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica.* (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Vázquez Rossi, J. E. (2000). *Derecho Procesal Penal.* (Tomo I). Buenos Aires: Rubinzal Culsoni.

Villavicencio Terreros (2010). *Derecho Penal: Parte General,* (4ta ed.). Lima: Grijley.

Villavicencio Terreros (2017). *Derecho penal parte general* (6ta. Ed.) Lima: Grijley

Villarroel, A y Miró Quesada, J. (2018) *Se puede revisar los fallos de la sala que presidía cesar hinostroza.* Recuperado de <https://elcomercio.pe/politica/revisar-fallos-sala-presidia-cesar-hinostroza-analisis-noticia-541606>

Zambrano, A., (2012) *Principios de congruencia procesal.* Tesis UNMSM. Lima.

A

N

E

X

O

S

ANEXO 1

PRIMER JUZGADO PENAL TRANSITORIO DESCENTRALIZADO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

EXP. N 774-2011

Sec. "D".

San Juan de Lurigancho, veintidós de noviembre del Dos mil doce

SENTENCIA

VISTO: El proceso penal seguido contra "B", por el delito contra el patrimonio HURTO AGRAVADO en agravio "A" RESULTA DE AUTOS: Que el señor representante del Ministerio Público formalizó denuncia penal folios veinticinco a veintisiete, emitiendo el Juzgado Penal de Turno Permanente de Lima el auto de instrucción de fecha veintiuno de marzo del dos mil once así terminada la causa conforme su naturaleza sumaria y cumplido en exceso el plazo de duración de la instrucción, el señor fiscal provincial penal formuló su acusación fiscal que obra a folios ciento cuatro a ciento siete, luego de lo cual se puso la causa a disposición de las partes e interpuso el término de ley para que formulen sus alegatos de defensa, se fijó fecha para la lectura de sentencia, por lo que ha llegado el momento de emitir sentencia, que asume la siguiente estructura; **CONSIDERANDO:** IMPUTACION FACTICA. **PRIMERO:** Fluye de los actuados que con fecha veinte de marzo del dos mil once, cuando la agraviada se encontraba en una reunión social con sus compañeros de trabajo (moto-taxista) a la altura del paradero Roma de San Juan de Lurigancho se le acercó el encausado "B". (ex - enamorado de la agraviada) para agredirla físicamente, luego fue hasta donde se encontraba estacionada la moto-taxi de la agraviada y se la llevó de dicho lugar; **ANÁLISIS DE LO ACTUADO.** **SEGUNDO:** El procesado "B". en su manifestación policial obrante a folios once a trece y declaración instructiva de folios ochentitres a ochentisiete; manifiesta que no se acoge a la confesión sincera, considerándose inocente ya que no ha robado ninguna moto-taxi, ratificándose de su manifestación rendida a nivel

policial, y no es verdad lo que se le incrimina, ya que no ha agredido físicamente a la agraviada quien había sido su enamorada, ni se ha llevado la moto- taxi ni se ha acercado a donde el amigo de ella, y que todo se debe a que al acudir a una fiesta encontró a la agraviada, quien estaba tomando licor, reclamándole, propinándole dos cachetadas, luego la jalo, pero ella se escapó e ingreso a una casa, solicitando auxilio por que le iba a pegar, observando además que ella le dio la llave de la moto a su amigo a fin de que la trajera, en esos momentos su persona se retira del lugar, y que el vehículo menor se encuentra en poder de la agraviada, ya que fue recuperada por ochocientos nuevos soles; **TERCERO: La agraviada “A”.**, en su manifestación policial de fojas siete a ocho, refiere que el día de los hechos luego de trabajar en la moto-taxi se fue a una fiesta social a la altura del paradero Roma, y por indicación de unos de sus compañeros le indica que había que colocar las motos en otro lugar por seguridad, es así que le da la llave de la moto a uno de sus amigos , es cuando aparece su ex pareja y encausado “B”. y sin motivo alguno comenzó a golpearla, arrastrándole del cabello, luego se fue donde su compañeros que tenia su moto-taxi y le pidió la llave de la moto, y como estaba furioso, su amigo solo entrego la llave y se fue con la moto; **CUARTO:** El testigo “C”., en su manifestación policial de fojas nueve y diez, refiere que el día de los hechos, la agraviada “A” le dice que le acomode la moto y le entrega la llave, y cuando la estaba acomodando, aparece el encausado “B” junto con la agraviada, pegándole, indicándole que no le pegara, luego ella en un descuido se mete a una casa, luego se le acerca el encausado y le dice que le baje la moto, indicándole que lo lleve a su casa y que le pagaba a la vuelta, luego le dice que le deje la moto y que se la llevaría, se la llevo sin encender, en neutro la bajo, precisando que el encausado la amedrento enseñándole su puno, por lo que le entrego la llave de la moto; **QUINTO: DILIGENCIA Y MEDIOS PROBATORIOS INCORPORADOS AL PROCESO:** Que de autos se tiene: 1) A fojas veinte, obra el Certificado Médico Legal N 006599-L-D Practicado R.; 2) A fojas veintiuno y veintidós, obran boleta de venta expedido por la notaria Juan Carlos Sotomayor Vitella por transferencia de vehículo y constancia de recepción de dinero ; 3) A fojas veintitrés y veintiocho, obra la ficha de Reniec de encausado R.; 4) a fojas sesenta y uno, obra los antecedentes policiales del citado encausado, sin registrar anotaciones; **SEXTO:FUNDAMENTOS.- Reglas de Valoración :** Es menester precisar que dos

son las normas que rigen los fundamentos y criterios de valoración de la prueba en el proceso penal peruano. Primero, el artículo 2 numeral 24 literal e) de la carta fundamental, que consagra la presunción de inocencia; y el segundo el artículo 283 del Código de Procedimientos Penales, que dispone que los hechos y las pruebas que los abonen deberán ser apreciados por los jueces con criterio de conciencia, coexistiendo la obligación de aplicarse preeminentemente el derecho a la presunción de inocencia. Si bien el Juez es soberano al apreciar la prueba, esta no puede llevarse a cabo sin limitaciones, sino sobre la base de una actividad probatoria concreta (nadie puede ser condenado sin pruebas de cargo), jurídicamente correcta (las pruebas han de ser practicadas con todas y cada una de las garantías que le son propias y legalmente exigibles bajo riesgo de aplicar exclusiones por prueba prohibida), este procedimiento valorativo ha de llevarse a cabo con arreglo a las normas de la lógica, máximas de la experiencia y el sentido común, razonándola debidamente, pues al juez se le otorga la potestad de otorgar el mismo el valor correspondiente a las pruebas, sin parámetros legales que lo predeterminen.

SEPTIMO: El delito de Hurto Agravado.- Al respecto, como preámbulo al análisis de fondo y teniendo a la vista la denuncia formalizada por el señor Fiscal Provincial, debe destacarse que la conducta incriminada al procesado ha sido calificada **en el inciso dos del primer párrafo del artículo 186 del Código Penal, en concordancia con el artículo 185 del citado Código,**

Por lo que resulta necesario destacar las precisiones técnicas en torno a dicho tipo penal a efecto de verificar si existe subsunción con la conducta esgrimida o si los hechos delictivos han sido cometidos. 1.- **el delito de HURTO previsto por el artículo 185 del Código penal** mantiene la siguiente estructura típica: **A) Apoderamiento ilegítimo de un bien mueble con sustracción del lugar donde se encuentra.** Para la consumación de este ilícito la sustracción constituye un paso, el que culmina cuando el bien es sacado de manera efectiva de la esfera de dominio del sujeto que la detenta legítimamente. **B) El bien debe ser total o parcialmente ajeno, C) Aprovechamiento intrínseco vinculado al apoderamiento y D) Dolo,** constituido por el conocimiento y la voluntad del sujeto activo de apoderarse ilegítimamente del bien y para lo cual ejerce la sustracción bajo el ánimo de lucrar. 2.- La agravante que eleva la gravedad de injusto penal de hurto al Presente caso se sustenta al **producirse**

durante la noche; OCTAVO: De la Acreditación del Delito y la Responsabilidad Penal del procesado en autos se encuentra acreditado la responsabilidad penal del **acusado “B”**., quien en su manifestación e inductiva obrante en autos, señala que es inocente de los hechos incriminados y que en ningún momento se ha llevado la moto-taxi y que todo se debe a una venganza versión que da con la única finalidad de evadir su responsabilidad penal, sin embargo su versión ha sido desvirtuada con : a) Lo manifestado por la agraviada “A”, quien sindicó de manera uniforme y directa al acusado “B”., como el autor del hecho delictivo en su agravio; b) y Lo manifestado por el testigo J., quien ha narrado en forma precisa y espontánea la Forma como se desarrollaron los hechos a la altura del paradero Roma de San Juan de Lurigancho en donde se llevaba a cabo una fiesta social en horas de La madrugada (tres aproximadamente); c) con la concurrencia de calle DEN. SISPOL N° 732574, Libro 18 inserta en el atestado policial a fojas, donde se señala que la agraviada “A”., fue sorprendida por su ex pareja, quien se llevó la moto taxi de placa A-48611 sin motivo alguno, asimismo le jaló del cabello y la botó al suelo .Que siendo así , ha quedado demostrado fehacientemente el vínculo del acusado con la comisión del delito imputado, toda vez que han sustraído el vehículo menor de la agraviada, aprovechando que esta lo había dejado estacionado en la vía pública, conducta que lo ha desarrollado con conocimiento y voluntad (dolo), lo que genera convicción positiva y certeza en el juzgador sobre la materialidad del delito instruido y la responsabilidad penal o culpabilidad del acusado, lo que amerita una sanción penal;

NOVENO: DETERMINACION DE LA PENA Y DE LA REPARACION CIVIL.

De la pena: en cuanto a la determinación de la Pena, esta tiene como bases normativas tanto el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal norma que garantiza la proporcionalidad de la pena, en concordancia, como los artículos cuarenta y cinco y cuarenta y seis del código penal, la misma que fija los parámetros acerca de las características del agente, sus carencias, las circunstancias en que se cometió el hecho punible, los móviles, y la extensión del daño o peligro causados; es decir, de las condiciones personales del agente y de las circunstancias que lleven al conocimiento del actuar del agente al cometer el hecho, a fin de garantizar la aplicación del principio de proporcionalidad de la pena al caso concreto. En tal sentido, en el presente caso, a efectos de la pena a imponerse al procesado, además de los extremos de la conminación

penal para el delito probado, así como el pedido de pena formulado en la acusación fiscal, se debe tener en cuenta:

a) El principio de proporcionalidad y razonabilidad de la pena consagrado en el numeral ocho del Título Preliminar de Código Penal; b) El grado de instrucción y cultural del acusado, quien de su declaración prestada a nivel judicial se verifica que cuenta con quinto año de secundaria; c) Su carencia de antecedentes policiales conforme se desprende del certificado obrante a fojas sesenta y uno, por ende tiene la condición de primario: **DECIMO: De la Reparación Civil.** El artículo noventa y tres del Código Penal, prescribe que la reparación civil comprende la restitución del bien o el pago de su valor y la indemnización de los danos y perjuicios, siendo así se aprecia que el **procesado “B”**, señalo que trabaja como obrero , todo lo cual redundando en una justa apreciación, los permiten actuar con equidad y coherencia, para la imposición del monto por concepto de reparación civil al procesado, con el fin de que la reparación civil sea justa. **DECIMO PRIMERO:** Por lo expuesto, siendo de aplicación también lo establecido en los artículos once, doce, veintidós, veintitrés, veintinueve, cuarenta y cinco, cuarenta seis, cincuenta y siete, cincuenta y ocho, noventa y dos, noventa y tres, ciento ochenta y cinco y ciento ochenta y seis inciso dos del primer párrafo del Código Penal, así como los artículos doscientos ochenta, doscientos ochenta y tres y doscientos ochenta y seis del código de procedimiento penales, administrando justicia a nombre la Nación, apreciando los hechos y valorando la pruebas con criterio de conciencia que la Ley , el señor Juez del Primer Juzgado Penal Transitorio de San Juan de Lurigancho, **FALLA: CONDENANDO** a **“B”**, por delito contra el Patrimonio – **HURTO AGRAVADO**, en agravio de **“A”** y como tal se le impone **CUATRO ANOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD cuya ejecución suspende por el plazo de prueba de TRES ANOS** bajo la observancia de las siguientes reglas de conducta: a) No variar de domicilio sin previo aviso al Juzgado, b) Comparecer personalmente y cada fin de mes al local del Juzgado a fin de informar de sus actividades y firmar el libro respectivo; y c) respetar el patrimonio ajeno, todo bajo apercibimiento de procederse de conformidad con el artículo 59 del Código Penal en caso de incumplimiento. **FIJA** en la suma de a **TRES MIL NUEVOS SOLES** el monto de la reparación civil que deberá Abonar a favor de la agraviada; **MANDO:** que consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se

archive en su oportunidad la presente causa y se cursen oficios a la autoridad correspondiente para la inscripción de los boletines de condena; **Oficiándose y Notificándose**

EXP.N° 01816-2011

Resolución N° 331-2014

San Juan de Lurigancho, veintitrés de Septiembre Del año dos mil catorce.-

VISTOS : Interviniendo como Juez Superior ponente el doctor “F”, con lo expuesto por el Señor Fiscal Adjunto Superior en su dictamen de fojas ciento cincuenta y dos a ciento cincuenta y tres; puestos los autos en Despacho para resolver. Atendiendo a que la institución de la Apelación responde al principio fundamental de la doble instancia puesto que el Estado le importa la perfección de la justicia admitiendo por ello en su Ordenamiento jurídico la revisión de las resoluciones, en afán de enmendar cualquier fiabilidad del juzgado y lograr la eficacia del Acto Jurisprudencial, que este colegiado procede a la revisión de la resolución recurrida.

ANTECEDENTES

I. DECISION CUESTIONADA

I.1.- La sentencia que se cuestiona, que obra de páginas cientos diecinueve a cientos veinticuatro, falla condenando a “B” como autor del delito contra El patrimonio- Hurto Agraviado- en agravio de “A”. a **CUATRO ANOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD** cuya ejecución se suspende condicionalmente por el periodo de pruebas de **TRES ANOS**, sujeto al cumplimiento de ciertas reglas de conducta, bajo el apercibimiento de aplicársele lo dispuesto en el artículo cincuenta y nueve del Código Penal en caso de incumplimiento; fija en **tres mil nuevos soles el monto por reparación civil que deberá abonar el sentenciado a favor de la parte agraviada.**

II.- FUNDAMENTOS DEL RECURSO IMPUGNATORIO

II.1.-La defensa técnica del sentenciado “B” en su recurso formalizado de páginas ciento treinta y seis a cientos cuarenta y uno, solicita se revoque la sentencia condenatoria y consecuentemente absuelva de la acusación fiscal al recurrente,

señalando que en el día de los hechos el recurrente se encontraba divirtiéndose en una fiesta en la cual coincidió con la agraviada quien era su pareja sentimental en esa fecha, por lo que se produce una discusión entre ellos en la que se ambas partes se propinaron cachetadas, por lo que salen del lugar y a una distancia de tres cuadras, la agraviada le pide a su amigo “C” que le traiga la moto, siendo que en ese lugar la agraviada ingresa a otra fiesta con el pretexto que el recurrente quería golpearle en donde la moto queda frente a la puerta de la vivienda en donde se realiza la fiesta y al ver esta acción el apelante se retira a seguir libando licor, tomando un vehículo hacia otro lado, consecuentemente no es el autor de los hechos materia de investigación; asimismo afirma que posterior a la denuncia ayudo a la agraviada a recupera su mototaxi y que la testimonial de “C” carece de eficiencia probatoria al haber sido tomada sin la presencia del Representante del Ministerio Publico y que la instrucción no ha llegado a su fin al no haber concurrido a sede judicial la presunta agraviada ni el testigo “C”.

III.-COMPETENCIA FUNCIONAL DEL SUPERIOR COLEGIADO

III.1.-Los medios impugnatorios se basan en la garantía institucional del derecho a la instancia plural (reconocido por el artículo 139 inciso sexto de la Constitución Política del Perú) y que se materializan en el derecho de recurrir, así el recurso de apelación es un medio impugnatorio de carácter ordinario y devolutivo, que busca específicamente que la instancia inmediatamente superior a la que emite la resolución apelada, la revoque confirme o anule, si es que se ha producido un defecto insubsanable que vicie la validez de los actos procesales correspondientes. Así, al saber cuestionado en el plazo de ley (*se desprende de la notificación cursada a su domicilio procesal que obra a fojas 132*), la defensa técnica del sentenciado “B” la sentencia que obra de páginas 119 a 124, se requiere de un segundo pronunciamiento a través de un recurso devolutivos; el mismo que se realizara teniendo presente el principio de limitación.

IV.-NORMAS PENAL ADJETIVA APLICABLE.

IV.1. El ilícito imputado al encausado, se encuentra previsto y sancionados por el artículo ciento ochenta y cinco del Código Penal, delitos contra el patrimonio, en su modalidad de hurto simple (tipo base) que señala, *“El que para obtener provecho, se apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años...”* concordado con el inciso segundo del primer párrafo del artículo ciento ochenta y seis del código penal, **Formas**

Agravada del delito de **Hurto**, que señala . *El agente será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años si el hurto es cometido.*(2) *Durante la Noche*; siendo el bien jurídico protegido en este ilícito *el patrimonio*, cuyo elementos constituidos son : la **Tipicidad Objetiva** consistente en que el agente se apodere ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo de lugar donde se encuentra ; y la **tipicidad subjetiva**: exige **el dolo** , por lo que el agente debe conocer y querer la apropiación, **requiriendo además** para la configuración de este ilícito un elemento subjetivo del tipo, el cual es el de obtener un provecho económico, lo que en doctrina se denomina el *animus lucrandi*, pues dicho elemento refuerza el dolor del agente ; por lo que sin su presencia ,no aparece el delito;

V. ANALISIS DE LA SENTENCIA VENIDA EN GRADO.

V.1.- Para arribar a una decisión final, el Juzgado debe haber no solo recogido elemento suficientes que determinen convicción y certeza de la comisión delictiva y la responsabilidad penal del acusado, sino también debe haber observado y practicado todas las diligencias que orienten el fortalecimiento de las pruebas de cargo, además el acopio de estas deben haber sido valoradas y motivadas en forma coherente y razonada, a fin de emitir un fallo ajustado a derecho.

V.2 Que bajo estos lineamientos y analizados los autos, este Colegiado considera que, para decidir sobre la responsabilidad penal es requisito ineludible la positiva comprobación que la acción ilícita pueda ser atribuida al procesado tanto objetiva como subjetivamente, advirtiéndose que, en el caso de autos, existe responsabilidad penal del encausado en la comisión del delito investigado en la modalidad de hurto agravado, toda vez que:

Primero: Es relevante el hecho descrito por la agraviada “A” a nivel policial (ver folios 07 a 08) refiere que el día veinte de marzo aproximadamente a la tres de la madrugada le alcanza la llave de su mototaxi a un compañero para que estacione su vehículo en un lugar seguro, cuando aparece el procesado, quien había sido su pareja sentimental, y sin motivo alguno le empezó a pegar, arrastrándola del cabello, que este le pidió furioso la llave del mototaxi a su compañero para irse con el vehículo del lugar de los hechos. al respecto cabe revisar la declaración del sentenciado “B”, en su declaración a nivel policial, en presencia del representante del ministerio público de fojas once y siguientes refiere; “..... es cuando veo al chato y le digo que traiga su moto para que me ayude que no se manejar, pero me ayudo a llevarla hasta la pampa paradero

roma detrás de un kiosko celeste luego él se sube para buscar su moto pero ya no regresa, entonces veo salir a “A” y le dejo la moto en el lugar..... que yo no la he regalado ni la he vendido no sé dónde que si le devolvía los cuatros años que la ha mantenido le diría donde estaba la moto? dijo:

Que, es lo dije en un momento de cólera”; a nivel judicial en su declaración inductiva varias de versión al afirmar que cuando la agraviada le dio la llave a “C”, el ya se había retirado, correspondiendo consignar en este numeral que el proceso penal peruano, la valoración de la prueba está regida por el sistema de libre valoración o sana critica racional que brinda al juez de la necesaria libertad para valores la prueba como de su debida fundamentación. Es así que en el código de procedimiento penal establece en el art. 283 “los hechos y las pruebas que los abonen serán apreciados con criterio de conciencia”. Asimismo dentro del mismo precepto podemos extraer que el sistema de libre valoración tiene ciertos alcances ya que el criterio del juez no es ilimitado, en palabras del Dr. San Martin Castro, “si bien en el procedimiento penal contemporáneo no existen pruebas tasadas o de valoración legal y, por tanto, el juez no está vinculado a una determinada disposición probatoria, ello no significa que la valoración está sometida al libre arbitrio judicial, sino que se trata de una “discrecionalidad jurídicamente vinculada”. Esta vinculación a que hace referencia es que el juez al momento de valorar una determinada prueba tiene que tener en cuentas las reglas de la razón, la lógica, los principios de experiencia o de conocimiento científicos en los que se basa su criterio. En consecuencia, para el caso de autos la apreciación y valoración de la declaración de la agraviada E. dentro de la estructura probatoria de los presentes autos, tiene como función de extraer el argumento para formar, en el ánimo del juzgador, el convencimiento o la certeza acerca de los hechos que han sido controvertidos en el curso instrucción. A través de la valoración del material convictivo este colegiado obtiene una reconstrucción historia de los hechos que el recurrente controvierte y fija el estado de cosas con relación al cual aplicara su criterio lo que implica establecer la comisión del delito instruido.

Segundo: La testimonial de ”C”, de fojas nueve constituye una corroboración periférica del testimonial brindado por la agraviada toda vez que, dicha instrumental corrobora lo vertido a nivel policial por la agraviada.

Tercero: Conforme a lo reseñado, ha quedado establecido que el día veinte de marzo del año dos mil once cuando la agraviada “A”, se encontraba en una reunión con sus compañeros de trabajo (moto-taxistas) a la altura del paradero Roma de San Juan de Lurigancho se le acercó el sentenciado.

R. (ex enamorado de la agraviada para agredirla físicamente, luego fue hasta donde se encontraba la mototaxi de la agraviada y se la llevó de dicho lugar.

V.3.- Hasta aquí, conforme a lo reseñado, encontramos que la hipótesis fáctica atribuida al procesado por el titular de la acción penal encuentra asidero, toda vez que, durante la secuela del proceso y atendiendo al material convictivo obrante en autos, se ha llegado a determinar la comisión del delito, así como la responsabilidad penal del acusado, debido a que, sustrajo la mototaxi propiedad de la agraviada, configurándose en el caso de autos el delito de hurto agravado con la agravante de haberlo realizado durante la noche.

V.4.-: La preexistencia queda acreditada con el instrumental de foja veintiuno

V.5.- De otro lado, con respecto a la condena impuesta al sentenciado por el A quo, es menester señalar que según lo establecido en el artículo 57 del código penal, es facultad del juzgador suspender la ejecución de la pena siempre que la condena se refiera a pena privativa de la libertad no mayor de cuatro años y que por la naturaleza- modalidad del hecho punible y la personalidad del agente hiciera prever que dicha medida le impedirá cometer nuevo delito; siendo esto así, en el caso concreto teniendo en cuenta además la forma y circunstancia en que se cometió el evento delictivo, las condiciones personales del sentenciado y lo señalado en el artículo 8 del título preliminar del código sustantivo, la pena impuesta al mismo guarda relación con el daño ocasionado por el delito y el bien jurídico vulnerado.

V.6.- Respecto a la Reparación Civil, impuesta en la sentencia tenemos que. La Constitución Política del Perú, prescribe en su Artículo 139, los Principios y Derechos de la función jurisdiccional;....(3).La observancia del debido proceso y la Tutela jurisdiccional...”, así como que la reparación civil comprende el daño

causado por el delito, así como el daño emergente y el lucro cesante, en efecto para su cuantificación se tendrá en cuenta la gravedad del daño ocasionado así como las posibilidades económicas del sentenciado, consecuentemente la comisión de todo delito a carrera como consecuencia no solo la imposición de una pena, sino también da lugar al surgimiento de la responsabilidad civil por parte el autor, es por ello que , en aquellos casos en que la conducta del agente ocasione un daño reparable, corresponde fijar juntos con la pena el monto de la reparación civil. En consecuencia, su determinación y cuantificación debe guardar proporción con el daño y perjuicio irrogado. Dicha reparación, conforme lo indica el artículo 93 del Código Penal, comprende: la restitución del bien o , sino es posible , el pago de su valor: y la indemnización de los danos y perjuicios, rigiendo para tal efecto, no solo la ley penal, siendo además, las disposiciones del Código Civil, en ese sentido, tal como aparece en cuenta la magnitud del daño ocasionado, por ende su estimación es proporcional al daño causado, y en correlación con los fundamentos facticos y normativos que se han detallado en la presente resolución.

Así las cosas , tenemos que el régimen de prueba impuesto al sentenciado se encuentra sujeto a una serie de reglas de conductas, que se la ha impuesto conjuntamente con la resolución que afianza un veredicto de culpabilidad, en el caso de autos, la comisión del delito de hurto agravado. Existe un consenso en la doctrina de que las obligaciones tienen un fin eminentemente reparador y así como en el caso de la reparación civil, habiendo quedado establecido que la conducta desplegada por el sentenciado afecto al bien jurídico protegido, deberá atenerse a las consecuencias jurídicas que su proceder ha acarreado, por lo que el juez de destino deberá hacer cumplir este extremo resolutivo de la sentencia.

V.7.- En relación al agravio del recurrente que refiere: “que ha invertido dinero para la recuperación del motokar”, lo explicitado en este punto, resultan argumentos de defensa sobre el fondo de los cargos que pesan en su contra, siendo intrascendente este argumento a efectos de resolver la presente, habida cuenta que ha quedado debidamente demostrada su responsabilidad penal.

V.8.- El proceso supone reglas y principios proporcionalidad, seguridad jurídica a través de un conjunto de formalismo, que hilvanados, conllevan a una decisión, consecuentemente el debido proceso deberá ser actuado sin dilaciones injustificadas. La ley debe buscar entonces armonizar el principio de celeridad, que tiene a que el

proceso se adelante en el menor lapso posible y el derecho de defensa que implica que la ley debe prever un tiempo mínimo para que el imputado pueda comparecer al juicio y pueda preparar adecuadamente su defensa, verificamos que en el caso de autos se han actuado las diligencias que resultaron pertinentes e importantes en el presente proceso, y todo el caudal probatorio acopiado en autos converge en demostrar la responsabilidad penal del sentenciado En los hechos materia de la presente instrucción.

V.9.- Por último encontramos la resolución apelada conforme a derecho, al haberse Llegado a establecer fehacientemente la responsabilidad penal del sentenciado “B” .presentado los elementos necesarios para Que la conducta ilícita que se le atribuye sea considerada típica, antijurídica y Culpable, siendo dicho proceder desplegado, pasible de sanción penal.

DECISION:

Por los considerandos antes expuesto, los señores Magistrado de la Sala Superior Especializada Penal Descentralizada y Permanente del Distrito de San Juan de Lurigancho, actuando como órgano revisor, **CONFIRMARON**: La sentencia que obra de páginas ciento diecinueve a ciento veinticuatro, **que falla condenando a “B” como autor del delito contra El patrimonio - Hurto Agravado-** en agravio de “A” a CUATRO ANOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD cuya ejecución se suspende condicionalmente por el periodo de prueba de tres años, sujeto al cumplimiento de ciertas reglas de conducta, bajo el apercibimiento de aplicársele lo dispuesto en el artículo cincuenta y nueve del código penal en caso de incumplimiento : fija en **tres mil nuevos soles** el monto por concepto de Reparación Civil que deberá abonar el sentenciado a favor de la parte **agraviada** con los demás que contiene. Noficandose y devolviéndose.

ANEXO 2

Definición y operacionalización de la variable e indicadores: calidad de la sentencia (1ra.sentencia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> Si cumple/</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/</i> En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> Si cumple/</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
				<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/</p>

T E N C I A	DE	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	LA		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
	SENTENCIA		Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/</p>

			<p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/</p>

		<p style="text-align: center;">PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Descripción de la decisión</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple
--	--	--	--	--

Definición y operacionalización de la variable: sentencia penal condenatoria - calidad de la sentencia (2da. instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/ 2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple 3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple 2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple. 3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple. 4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. /No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.
		Motivación de los hechos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/ 	

T E N C I A	LA	PARTE CONSIDERATIV A	<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/</p>	
	SENTENCIA		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (<i>Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/</p>
			Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). Si cumple/</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). Si cumple</p>

			<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio <i>(Evidencia completitud)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <i>(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia <i>(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p>

				<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
--	--	--	--	--

ANEXO 3

Instrumento de recolección de datos Sentencia de primera instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: **la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición**, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: ¿Qué plantea? Qué imputación?¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá. **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación**. **Si cumple**

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal**. **Si cumple**

3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).**Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).**Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).**Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) **y 46 del Código Penal** (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, **cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido**). **Si cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) **con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) **con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil** (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) **con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) **con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). **Si cumple/** (marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) **y la reparación civil. Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

Instrumento de recolección de datos
Sentencia de segunda instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: **la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición,** menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto:** ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado:** Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso:** el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**

5. Evidencia **claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. **Si cumple**

2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple**

3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). **Si cumple**

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos

que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).**Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).**Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).**Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple/**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/**

4. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

5. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple/**

6. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) **y 46 del Código Penal** (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si**

cumple/No cumple

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple/No cumple**

7. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).

3. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple**

4.

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple/**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple/**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). **Si cumple/**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Si cumple/No cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). **Si cumple/** (marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple/**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple/**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) **y la reparación civil.** **Si cumple/**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/no cumple.

ANEXO 4

Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3.PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ▲ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ▲ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN
PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

- 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
- 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
- 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
- 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación n					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja		Media na	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
				X			[33 - 40]	Muy alta	

Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión						32	[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ⤴ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ⤴ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los

datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

**6.PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE:
CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes								[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
						X				[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	34	[33-40]	Muy alta						
						X			[25-32]	Alta						
		Motivación del derecho			X				[17-24]	Mediana						
		Motivación de la pena					X		[9-16]	Baja						
		Motivación de la reparación civil					X		[1-8]	Muy baja						
		Parte resolutoria		1	2	3	4		5	9						[9 - 10]
						X		[7 - 8]	Alta							

50

		Aplicación del principio de congruencia							[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión				X			[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ▲ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ▲ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: Declaración de Compromiso Ético, el autor del el presente trabajo de investigación titulado: Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Delito Contra el Patrimonio - Hurto Agravado, en el expediente N° 01816-2011-0-1803-SP-PE-01 en el cual han intervenido el Primer Juzgado Penal Transitorio de San Juan de Lurigancho y la Sala Mixta Descentralizada Transitoria de San Juan de Lurigancho, Distrito Judicial Lima –Lima, 2018., declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 01816-2011-0-1803-SP-PE-01, sobre: Hurto Agravado.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: No difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, noviembre, 2018

Hildebrando Burga Vásquez

DNI N° 09199000